

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

4ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 771</b>  (Por el señor Martínez Santiago)	<b>SALUD</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Carta de Derechos de las Personas <del>Diagnosticadas con VIH o SIDA</del> <u>Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas</u> en Puerto Rico”, derogar la Ley Núm. 349 <del>-2000 del 2 de septiembre de 2000</del> , conocida como “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
<b>P. DEL S. 990</b>  (Por el señor Muñiz Cortés)	<b>DESARROLLO DEL OESTE; TURISMO Y CULTURA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ruta Costera y Gastronómica de Jobs” en el Municipio de Isabela, estará adscrita a la Compañía de Turismo, <u>donde la misma, tendrá el compromiso de delegar la responsabilidad</u> <del>delegar la responsabilidad</del> de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 130</b>  (Por la señora Vázquez Nieves)	<b>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</b>  (Tercer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, incluyendo, pero sin limitarse, los Servicios de Salud Mental; Servicios Educativos para Niños con Necesidades Especiales, Talentosos, Superdotados y de Corriente Regular; Servicios de Salud; Seguridad en las Escuelas; Servicios de Suministro de Agua Potable; los Servicios de la Autoridad Energía Eléctrica; Tramitación y Recibo de Asistencia Económica

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Gubernamental de toda clase para personas de Escasos Recursos y por Organizaciones sin Fines de Lucro, que se dedican a la Prestación de Servicios a Poblaciones Vulnerables; Situaciones Temporeras o Permanentes que estén Impactando los Servicios Esenciales en la Región; para identificar la necesidad de legislación adicional o enmienda a estatutos vigentes que impacten la prestación de servicios esenciales y calidad de vida de la ciudadanía.
<b>R. DEL S. 263</b>  <i>(Por la señora Vázquez Nieves; Coautora la señora Nolasco Santiago)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a todo el proceso de expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; estudiar cuánto se tarda la agencia en expedir dichos certificados, las razones para cualquier demora y sus consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en el reclutamiento en trabajos con niños; conocer cada cuánto se actualiza dicho Registro.
<b>R. DEL S. 265</b>  <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<b>JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.
<b>R. DEL S. 378</b>  <i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” , y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 674</b>  (Por el señor Nadal Power)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, <del>investigar</del> <u>realizar una investigación sobre</u> la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.
<b>P. DE LA C. 1522</b>  (Por el representante Miranda Rivera)	<b>TURISMO Y CULTURA</b>  (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para designar con el nombre de Puente La Esperanza al puente ubicado en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567 del término municipal de Morovis, recientemente restaurado luego del paso del huracán María, ícono de la superación y la perseverancia de la comunidad; <del>eximir tal designación de</del> <u>cumplir con</u> las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 18PM 11:40  
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 771

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su informe sobre el Proyecto del Senado 771, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ARELS

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 771 tiene la intención de establecer la "Carta de Derechos de las Personas Diagnosticadas con VIH o SIDA en Puerto Rico", y derogar la Ley Núm. 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico".

Según surge de la Exposición de Motivos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha ocasionado la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) alrededor del mundo. Este virus continúa siendo una de las principales áreas de investigación de la medicina contemporánea. Los avances científicos han hecho de esta enfermedad una categorizada como crónica. Hoy día el paciente VIH positivo tiene más oportunidad de disfrutar una calidad de vida similar a la de una persona sin diagnóstico. La diferencia en la calidad de vida y salud de las personas viviendo con VIH o SIDA en comparación con dos décadas atrás ha mejorado de forma marcada.

Señala que las personas que viven con VIH o SIDA gozan de todos los derechos humanos. Sin embargo, debido a la vulnerabilidad a que socialmente son expuestas y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura puertorriqueña es necesario enfatizar una serie de derechos constitucionales. En muchas ocasiones los seres humanos, y el Estado, tomamos decisiones basadas en prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, los

cuales provocan un trato desigual hacia las personas viviendo con VIH/SIDA. Exponiendo a estas personas al descubrimiento de su condición ante otros, causando un sinnúmero de consecuencias como pérdida de empleo, rechazo y depresión.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Administración de Servicios de Salud (ASES), Departamento de Salud, Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

Recibimos los comentarios del Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Administración de Servicios de Salud (ASES), Asamblea Permanente de Personas Infeccionadas y Afectadas por VIH y SIDA (APPIA) y AME de San Juan Consejo de Planificación VIH/SIDA.

*ASES*  
La Administración de Seguros de Salud (ASES) indica que provee al presente un seguro de médico bajo su administración. Como parte del mismo, se le provee al asegurado una cubierta comprensiva; esto es, servicios médicos de salud física, mental y farmacia, entre otros. Para los asegurados con la condición de HIV-SIDA, se les provee una cubierta especial que les permite acceso a una amplia gama de medicamentos antirretrovirales y otros para el manejo de su condición. Esta cubierta especial le provee acceso ágil, sin necesidad de referido a los tratamientos de su condición.

Reconocen que, aunque el proyecto tiene una intención loable, según redactado el mismo podría tener un potencial impacto fiscal adverso para ASES, puesto que podría acarrear costos adicionales, como medicinas y gastos no relacionados a seguros médicos. Entienden es necesario identificar los fondos y que se establezcan responsabilidades, según los servicios que se pretendan cubrir y que no estén relacionados a lo que, por lo general, ofrecen los seguros de salud bajo el PSG.

Finalizan que actualmente, cubre por sí mismo y en coordinación con el Departamento de Salud, una amplia gama de medicamentos para el tratamiento del VIH-SIDA escogidos por su valor clínico, a la vez que se considera su impacto fiscal. Expresan la necesidad de identificar los fondos para cubrir cualquier servicio o medicamento adicional que pase a formar parte de la cubierta del PSG, ya que hay que considerar las limitaciones presupuestarias de la ASES, así como las exigencias impuestas por los planes fiscales sometidos por el Gobierno de Puerto Rico y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal.

No objetan la medida siempre y cuando sea aclarado que la misma no amplía la cubierta del PSG.

El Departamento de Salud indica que han evualado la medida en referencia y consultado la misma con el Programa Ryan White, la División de Vigilancia VIH y la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), todas asdcritas al Departamento. A esos efectos ofrecen una serie de observaciones y recomendaciones de enmiendas al proyecto:

- La medida propuesta debería ser una “enmienda” y no una derogación a la Ley Núm. 349 del 2 de septiembre de 2000, conovida como “Carta de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico”. Sta observación responde a que básicamente la ley propuesta utiliza casi en su totalidad el contenido y los derechos que establece la Ley Núm. 349.
- Por otro lado, aunque la medida propone cambiar el término de “Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA” por “Personas Diagnosticadas con VIH”, se observa que en el texto no hay consistencia con este cambio porque se utiliza el término anterior en varios incisos (Personas Portadoras del virus VIH/SIDA) o utilizan pesonas viviendo con VIH o SIDA. Ante los avances en el campo de la investigación y el tratamiento del VIH, se recomienda que se utilice uniformemente a través de todo el documento el término “Personas Diagnosticadas con Infección por le VIH” o “Personas que viven con la infección por el VIH”.
- En la Exposición de Motivos hacen la observación de que el término “pandemia”, utilizado en la primera oración que inicia esta parte, se refiere a una epidemia mundial por lo que es redundante mencionar “alrededor del mundo”. Se recomienda eliminar “alrededor del mundo” pues resulta redundante por definición.
- Reconocen que el SIDA es una etapa de la infección por VIH, se recomienda que, en la Exposición de Motivos, en la última oración del primer párrafo, se clarifique de la siguiente forma:

“La diferencia en la calidad de vida y la salud de las personas viviendo con la infección por el VIH, incluyendo la etapa SIDA, en comparación con dos décadas atrás, ha mejorado de forma marcada.”

- Explican que, en ánimo de ser cónsonos con el interés de la Comisión de Salud, de modificar y erradicar las acciones que lleven a un trato desigual hacia las personas que viven con la infección por el VIH, recomendamos

A2023

que, en la tercera oración del segundo párrafo de la Exposición de Motivos, lea como sigue:

“Se debe evitar que (eliminar “en muchas ocasiones”) los seres humanos y el Estado tomen decisiones basadas en prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, los cuales provocan un trato desigual hacia las personas viviendo con la infección por el VIH”.

- Recomiendan en la siguiente oración cambiar el término “descubrimiento” por “divulgación”, entre otros cambios menores, para que lea y sea cónsono con la intención de la Comisión:

“Exponiendo a estas personas a la divulgación de su condición ante otras, lo cual puede causar un sinnúmero de consecuencias como la pérdida del empleo, rechazo y depresión”. (Segundo párrafo, cuarta oración).

- Cónsono con la recomendación esbozada en el primer inciso de este Memorial Explicativo, recomiendan que se reconozca en la Exposición de Motivos que esta no es una “nueva Carta de Derechos...” sino una enmienda a la vigente, dado que básicamente se añaden algunos derechos no contemplados en la anterior. (Referirse ala último párrafo de la Exposición de Motivos, primera oración).
- Sugirieron que la última oración de la Exposición de Motivos se modifique y lea como sigue:

“Además, esta ley garantiza la calidad de los servicios y del tratamiento médico en personas diagnosticadas con la infección por el VIH durante todas sus etapas”.

Esta recomendación responde a la intención de la Comisión de incluir todas las etapas de la infección, como lo es la etapa SIDA, utilizando los términos actualizados.

- Bajo el Artículo 2- “Política Pública”; inciso (e), hacen la observación de que, ante los adelantos del tratamiento de la infección por el VIH, el ingreso en una institución o en un hogar sustituto de una persona diagnosticada con la infección por el VIH debe ser solo considerado por el proveedor clínico en una etapa terminal, como en otras condiciones crónicas, y al presente, no es una situación frecuente. La infección por el VIH es una condición crónica que la Comisión reconoce que no debe impedir el disfrute y bienestar pleno mientras la persona está en el

ARUS

tratamiento indicado y en salud. Este inciso (c) contradice la Exposición de Motivos del Proyecto ya que indica que, "la persona debe permanecer con su familia, siempre que sea posible", lo cual no es necesario y pudiera prestarse a interpretaciones incorrectas. Recomiendan su eliminación o en su defecto, revisar su redacción y especificar que el ingreso en una institución o en un hogar sustituto de una persona diagnosticada con la infección por el VIH debe ser considerado si se encuentra en una etapa terminal de su enfermedad y solo bajo recomendación clínica.

- El inciso (d) bajo el Artículo 2 debe ser eliminado. La limitación de los derechos individuales por motivos de salud y seguridad, ya está regulado y aplica a todo ser humano que presente ciertas características que estén debidamente certificadas y evidenciadas; no exclusivas a un diagnóstico. No recomendamos que se incluya esta disposición como exclusiva de una "Carta de Derechos" de personas diagnosticadas con infección por el VIH, si lo que la Comisión busca es el respeto a los derechos individuales.

- En la Página 3 Artículo 3- "Carta de Derechos de la Personas Diagnosticadas", inciso (2), líneas 12 a la 14, recomiendan el siguiente lenguaje:

"Estas personas recibirán información clara, exacta y científica sobre la infección por el VIH en todas sus etapas, incluyendo la etapa SIDA (etapa más avanzada de la infección), sin ningún tipo de restricción".

- En el inciso (3), bajo el Artículo 3, línea 19, la recomendación es la siguiente para la segunda oración: "Se garantiza a estas personas...".
- En el inciso (3), bajo el Artículo 3, en la tercera oración se sugiere que sea detallada como inciso aparte y debe leer de la siguiente forma para estar acorde con el estado de derecho vigente: "El Estado, ni persona diagnosticada con la infección por el VIH, ni establecerá registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud de Puerto Rico, según contenido en la Ley Núm. 81 del 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada".
- En el inciso 4 bajo el Artículo 3, se hace la observación que debe añadirse la siguiente aclaración:

"Toda persona diagnosticada con la infección por el VIH tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o

ACUB

alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los programas federales que establecen el diagnóstico como requisito imprescindible (tales como HOPWA, Ryan White)".

De esto depende el acceso a estos servicios de vivienda que responden a legislación federal.

- En el inciso 5 bajo el Artículo 3, debe añadirse y hacer énfasis que si las situaciones de emergencia médica ameritan el aislamiento o segregación de la persona diagnosticada con infección por VIH se tomará la acción "sin identificar su condición o diagnóstico de VIH". Es importante esta aclaración porque la infección por VIH no es razón médica para aislamiento o segregación. La recomendación médica tiene que atemperarse a las recomendaciones del CDC para la prevención de infecciones con patógenos en sangre, que son medidas universales.
- En el inciso 6 el Artículo 3, recomiendan añadir en la segunda oración: "Toda acción que por razón de su condición tienda a negar a estos ciudadanos...".
- Sugieren que el inciso 7 bajo el Artículo 3 sea revisado y acorde con el estado de derecho vigente que establece que para que el patrono considere un acomodo razonable a cualquier empleado, el empleado NO tiene que revelar su diagnóstico; éste tiene que solicitar el acomodo a su patrono y presentar las certificaciones médicas o correspondientes que no obligan a revelar un diagnóstico. Por lo antes expuesto, recomienda que este inciso debe leer: "La persona diagnosticada con la infección por el VIH debe gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal aplicable. Bajo ninguna circunstancia la disminución de la capacidad de una persona viviendo con la infección por el VIH puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral".
- Entienden que se debe modificar el Artículo 3, inciso 11, líneas 13 -16, porque la responsabilidad de proteger las parejas sexuales de no infectarse con el VIH o de otras infecciones de transmisión sexual NO es exclusiva de las personas viviendo con la infección del VIH, es responsabilidad de todo individuo (medidas de prevención universales). Este inciso como está redactado puede criminalizar las conductas sexuales de las personas diagnosticadas con la infección por el VIH, por recargar en ellas exclusivamente una responsabilidad que es compartida. Indican que este

ALUB

no es el interés de la Comisión ni del Departamento de Salud, por lo que recomiendan que este inciso lea de la siguiente forma:

“Toda persona diagnosticada con la infección por el VIH tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desee”.

- Señalan que en la Página 5, Artículo 3, inciso 12, líneas 17-18, luego de “derecho a” se le debe añadir el siguiente lenguaje: “...continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros”.
- Los incisos 13, 14 y 15 bajo el Artículo 3, son de nueva creación cuando se compara con la Ley Núm. 349, supra, totalmente nuevos. La recomendación es la siguiente en el Artículo 3, Página 6, inciso 13, línea 4, debe añadirse el siguiente lenguaje:

“...para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con la infección por el VIH”.

- En la Página 6, Artículo 3, inciso 14, líneas 5-8, debe leer: “Toda persona diagnosticada con la infección por el VIH a quien se le nieguen servicios médicos, tienen el derecho de presentar una querrela ante el Procurador de...”. Debe eliminarse la expresión “sin la existencia de un verdadero riesgo biológico”.
- En la Página 6, Artículo 3, inciso 15, líneas 9-13, con el propósito de reforzar la intención de la Comisión y el comunicado que emitió el Departamento de Salud para estos propósitos el 17 de octubre de 2013, se recomienda enmendar para lea como sigue:

“La persona diagnosticada con la infección por el VIH le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria a que ésta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aún cuando disponga de estos en su residencia”.

- En el Artículo 4, recomiendan las siguientes enmiendas:

ARL

\*Artículo 4, Página 6, línea 15: Debe actualizarse el nombre de la Oficina del Procurador del Paciente (corregir en el documento donde indica Procurador de Salud).

\*Artículo 4, Página 6, líneas 19-21: Debe enmendarse para que lea como sigue:

“El Departament de Salud de Puerto Rico garantiza el acceso y disponibilidad de tratamiento para la infección por el VIH, conforme a los mismos”.

\*Artículo 4, Página 6, líneas 22-23: Debe enmendarse para que lea como sigue:

“Realizará, junto a la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos anti-retrovirales aprobados por la Food and Drug Administration (FDA) en un periodo no mayor de 90 días de la inclusión de las nuevas clases en las Guías del Servicio de Salud Pública Federal (PHS, por sus siglas en inglés) para el Uso de Agentes Anti-retrovirales en Adultos y Adolescentes infectados con el VIH-1. Además, la Secretaría (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitoriar el funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades salubristas en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas diagnosticadas con la infección por el VIH, en cumplimiento con toda ley aplicable”.

- Recomiendan enmendar el Artículo 5, Página 7, líneas 9 y 10, para que lea como sigue:

“Toda persona diagnosticada con la infección por VIH, su tutor, un funcionario público o una persona particular interesada en su bienestar podrá acudir ante la Unidad...”

El Departamento finaliza indicando que endosan la medida con las recomendaciones esbozadas en su ponencia.

La Oficina del Comisionado de Seguros comienza explicando que dentro de su deber ministerial, tiene la obligación de regular y fiscalizar el sector de la industria de seguros, responsabilidad que conlleva el velar por que se cumplan estrictamente las

normas y los principios establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico o que resulten razonablemente implícitos de sus disposiciones, reglamentos, normas o cualquier otra ley cuya fiscalización le haya sido asignada, incluyendo el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En este sentido, hacen la aclaración que, si la intención legislativa en el antes citado Artículo 3 de este proyecto, es proveerle un mecanismo de queja y querrela al paciente diagnosticado con VIH o SIDA en aquellos casos en los cuales el asegurador u organización de servicios de salud le deniegue cubierta de salud o cancele la póliza o contrato de plan médico por su condición de salud, la OCS tendría jurisdicción sobre tal asegurador u organización de servicio de salud, no así contra el médico, hospital u otro proveedor del servicio de cuidado de salud que se niegue a prestar sus servicios. Sugieren que se modifique el texto del proyecto para disponer que “en los casos en que un asegurador de plan médico privado a una persona diagnosticada con VIH o SIDA tendrá el derecho de presentar una querrela ante la OCS”.

La Oficina del Comisionado reconoce la intención loable de la medida presentada dirigida a evitar el discrimin, estigma, exclusión social y perjuicio indebido de las personas diagnosticadas con VIH o SIDA y así mejorar su calidad de vida. Expresan que endosan la medida con las sugerencias antes mencionadas.

*ARUB*  
 La Asamblea Permanente de Personas Infeccionadas y Afectadas por VIH y SIDA (APPIA) explica que la intención de la medida es buena, no obstante, entienden que contiene términos que discriminan, estigmatizan e incriminan a las personas que viven con VIH y SIDA. Indican que son una organización sin fines de lucro, cuya misión es educar, orientar y asesorar con respecto a los asuntos y servicios de VIH y SIDA. Tienen el fin de colaborar en el mejoramiento de la calidad de estos para las personas que viven con esta condición.

Comentan que la actual Carta de Derechos, se encontraba obsoleta y requiere de una actualización en la terminología utilizada. También expresan que la misma debe ajustarse a la realidad en la vida de los pacientes. Resaltamos que el senador Martínez Santiago haya tenido a bien atender esta carta de derechos. Apoyan la intención legislativa y someten ante la Comisión sus recomendaciones. Consideran que la carta propuesta tiene una inconsistencia en terminología y redacción, la cual es discriminatoria para quienes viven con esta condición. Sus recomendaciones y observaciones están dirigidas a lograr que la ley apoye y complemente sus necesidades en la relación al VIH y SIDA, libre estigma y discriminación.

Luego de evaluar sus recomendaciones y observaciones, la Comisión ha adoptado y armonizados las mismas, y estas surgen del entirillado electrónico que se acompaña.

El Consejo de Planificación Ryan White Parte A del AME de San Juan entiende que la medida contiene áreas que se pueden interpretar como discriminatorias, estigmatizantes y criminizantes.

En atención a su preocupación, la Comisión de Salud realizó enmiendas dirigidas a subsanar cualquier vicio de lenguaje discriminatorio o estigmatizante.

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario el garantizar un trato digno y libre de discriminación y que se les ofrezca una mejor calidad de servicios y de tratamiento médico a las personas diagnosticadas con VIH o SIDA.

Cónsono con lo antes mencionado, esta Comisión ha acogido las recomendaciones y sugerencias de las entidades que han expresado su opinión sobre la medida de referencia; logrando armonizarlas de manera que se atempere a la realidad que viven los pacientes. De esta manera reafirmamos nuestro compromiso de brindar acceso a los servicios de salud; y abonamos a mejorar la calidad de las personas que viven con esta condición.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

---

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 771

7 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

### LEY

APV  
Para establecer la “Carta de Derechos de las Personas ~~Diagnosticadas con VIH o SIDA~~ Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, derogar la Ley Núm. 349 -2000 del 2 de septiembre de 2000, conocida como “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha ocasionado la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) ~~alrededor del mundo~~. Este virus continúa siendo una de las principales áreas de investigación de la medicina contemporánea. Los avances científicos han hecho de esta enfermedad una categorizada como crónica. Hoy día el paciente VIH positivo tiene más oportunidad de disfrutar una calidad de vida similar a la de una persona sin diagnóstico. ~~La diferencia en la calidad de vida y salud de las personas viviendo con VIH o SIDA en comparación con dos décadas atrás ha mejorado de forma marcada.~~ La diferencia en la calidad de vida y salud de las personas viviendo con VIH, incluyendo la etapa SIDA, en comparación con dos décadas atrás, ha mejorado de forma marcada.

Las personas que viven con VIH ~~o SIDA~~ en cualquiera de sus etapas gozan de todos los derechos humanos. Sin embargo, debido a la vulnerabilidad a que socialmente son expuestas y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura puertorriqueña es necesario enfatizar una serie de derechos constitucionales. En muchas ocasiones los seres humanos, ~~y el Estado, tomamos~~ tomamos decisiones basadas en prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, los cuales provocan

un trato desigual hacia las personas, entre las cuales se encuentran aquellas viviendo con VIH/SIDA, en cualquiera de sus etapas. Exponiendo a estas personas al ~~deseubrimiento~~ a la divulgación de su condición ante otros, ~~causando~~ lo cual puede causar un sinnúmero de consecuencias como pérdida de empleo, rechazo y depresión.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". En cumplimiento con este mandato constitucional indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de hacer valer los derechos de estas personas y proteger La la confidencialidad, intimidad y dignidad de estas personas viviendo con VIH/SIDA en cualquiera de sus etapas son derechos garantizados por la Constitución de Puerto Rico, y por los que celosamente esta Asamblea Legislativa debe velar y proteger.

ALRS  
Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, con el propósito de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas diagnosticadas viviendo con VIH o SIDA, en cualquiera de sus etapas procuramos derogar la Ley Núm. 349 de 2 de septiembre de 2000 donde se establece la Carta de Derechos de las Personas viviendo VIH o SIDA; creando una nueva Carta de Derechos que se atempere a la las necesidades de estos individuos. ~~los~~ paciente. De esta manera se garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas diagnosticadas viviendo con VIH o SIDA. en cualquiera de sus etapas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Carta de Derechos de las Personas  
2 ~~Diagnosticadas Viviendo~~ con VIH o SIDA en cualquiera de sus etapas Puerto Rico.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus  
5 medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las  
6 personas ~~portadoras del virus VIH/SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas el

1 goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Se declara  
 2 política pública el garantizar a las personas ~~portadoras del virus VIH/SIDA~~ viviendo con VIH  
 3 en cualquiera de sus etapas:

4 a) La planificación, prestación y accesibilidad de servicios de salud, en términos  
 5 ~~geográficos, medios de transportación, así como recursos complementarios y alternos.~~

6 b) El acceso y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.

7 c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado  
 8 prolongado a los pacientes viviendo con VIH que se encuentren en etapa terminal  
 9 cuando medie la recomendación clínica. ~~Los servicios y los medios que faciliten la~~  
 10 ~~permanencia de estas personas con su familia, siempre que sea posible. Cuando sea~~  
 11 ~~necesario, se le proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso~~  
 12 ~~en una institución.~~

13 ~~d) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo~~  
 14 ~~cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica certificada~~  
 15 ~~por un médico debidamente autorizado.~~

16 e) d) La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la  
 17 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las leyes y reglamentos que  
 18 les sean aplicables.

19 Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas ~~Diagnosticadas con VIH o SIDA~~  
 20 Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

21 1. Se garantiza de manera efectiva e igualitaria la vigencia de los derechos que  
 22 establecen las leyes y la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

AROS

1 2. Toda persona ~~diagnosticadas con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
 2 sus etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud y al  
 3 tratamiento idóneo ~~sin restricción alguna~~. Estas personas recibirán información clara,  
 4 exacta y ~~científicamente fundada~~ científica sobre el VIH/SIDA la infección por el VIH  
 5 en todas sus etapas, incluyendo la etapa SIDA (etapa más avanzada de la infección),  
 6 sin ningún tipo de restricción. Al igual tienen derecho a recibir información específica  
 7 sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento  
 8 farmacológico idóneo.

9 3. Ningún individuo u entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las  
 10 personas ~~diagnosticadas con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de sus  
 11 etapas, sea cual fuera su raza, nacionalidad, religión, ideología, sexo u orientación  
 12 sexual. Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación. El  
 13 estado ni ninguna ~~Ninguna~~ persona natural o jurídica solicitará información que  
 14 atente contra la intimidad de la persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA~~ viviendo con  
 15 VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan  
 16 sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del  
 17 Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983,  
 18 supra.

19 4. Toda persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
 20 sus etapas tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de  
 21 vivienda y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de  
 22 VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con

ARCS

1 requisito imprescindible como HOPWA y Ryan White con la condición de que provea  
2 prueba de diagnóstico de VIH.

3 5. Ninguna persona diagnosticada con VIH o SIDA viviendo con VIH en cualquiera  
4 de sus etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de  
5 segregación, excepto en situaciones de emergencias médicas que lo ameriten; en estos  
6 casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico de VIH.

7 6. Toda persona diagnosticada con VIH o SIDA viviendo con VIH en cualquiera de  
8 sus etapas tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social. Toda  
9 acción que por razón de su condición tienda a negar a estos ciudadanos de: empleo,  
10 alojamiento, asistencia o privarles de los mismos, o que tienda a restringir su  
11 participación en actividades colectivas, escolares y militares, debe ser considerada  
12 discriminatoria y será castigada por esta Ley.

13 7. La persona diagnosticada con VIH o SIDA viviendo con VIH en cualquiera de sus  
14 etapas debe gozar de una estabilidad laboral ~~reforzada,~~ dentro de lo establecidos  
15 establecido por la legislación estatal y federal aplicable. Bajo ninguna circunstancia la  
16 ~~reducción~~ disminución de capacidad de una persona viviendo con VIH en cualquiera  
17 de sus etapas puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral.  
18 Cuando el patrono ~~tenga~~ advenga en conocimiento de dicho ~~diagnóstico~~ diagnóstico  
19 debe ofrecer el acomodo razonable para que el empleado con diagnóstico de VIH o  
20 SIDA pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico conforme a las leyes  
21 aplicables. ~~la ley.~~

22 8. Derecho a recibir sangre y hemoderivados, órganos o tejidos saludables que hayan  
23 sido probados rigurosamente en relación al VIH.

1 9. Ninguna persona podrá hacer referencia al seroestatus positivo al VIH de otra  
2 persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en  
3 cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según  
4 enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de  
5 Enfermedades de Transmisión Sexual". Todos los servicios médicos y de asistencia  
6 deben asegurar la privacidad de estos pacientes ~~diagnosticada con VIH o SIDA.~~  
7 viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

8 10. Ninguna persona podrá ser sometida compulsoriamente a pruebas del VIH en caso  
9 alguno salvo lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada,  
10 mejor conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de  
11 Transmisión Sexual". La prueba del VIH debe usarse exclusivamente para fines de  
12 diagnóstico, tratamiento, control de transfusiones y trasplantes, estudios  
13 epidemiológicos, pero jamás para ningún tipo de control de las personas o  
14 poblaciones. Las personas interesadas en hacerse la prueba de VIH deberán ser  
15 orientadas e informadas de los resultados de las pruebas por un profesional  
16 competente.

17 11. Toda persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA.~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
18 sus etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba  
19 únicamente a las personas que desee, teniendo en mente, ~~su responsabilidad de utilizar~~  
20 ~~las herramientas existentes para proteger a sus parejas sexuales de no infectarse con el~~  
21 ~~virus.~~ que una carga viral detectable puede ser causante de transmitir el virus a sus  
22 parejas y las herramientas necesarias para minimizar la exposición del mismo.

1 12. Toda persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
2 sus etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y  
3 afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como  
4 empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.

5 13. Toda persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
6 sus etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según  
7 corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el  
8 Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 19 de julio  
9 1992, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras  
10 Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones  
11 Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca  
12 que dicha persona se encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una  
13 evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una  
14 institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal  
15 capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento  
16 óptimo de la persona diagnosticada con la infección por el VIH.

17 14. La persona ~~diagnosticada con VIH o SIDA, a quien se le nieguen servicios~~  
18 ~~médicos, sin la existencia de un verdadero riesgo biológico;~~ Toda persona viviendo  
19 con VIH en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen servicios médicos, tiene el  
20 derecho de presentar una querrela ante el Procurador ~~de la Salud,~~ del Paciente, de ser  
21 paciente ~~de la Reforma~~ del Plan de Salud del Gobierno; en los casos en que un  
22 asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una  
23 póliza o contrato del plan médico de una persona viviendo con VIH por razón de su

AR203

1 condición de salud, tendrá el derecho de presentar una querrela ante la Oficina del  
 2 Comisionado de Seguros (OCS), ante el Comisionado de Seguros, de ser paciente con  
 3 plan de salud privado.

4 15. ~~Toda persona diagnosticada con VIH o SIDA~~ viviendo con VIH en cualquiera de  
 5 sus etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución  
 6 hospitalaria a que esta le provea todos los mecanismos necesarios para su  
 7 tratamiento, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el  
 8 Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia, que  
 9 ~~sea hospitalizado en una institución pública o privada, tiene el derecho a recibir sus~~  
 10 ~~medicamentos de VIH conforme a las guías de tratamientos del Departamento de~~  
 11 ~~Salud Federal. La institución hospitalaria, no puede requerirle al paciente que lleve~~  
 12 ~~sus medicamentos de VIH.~~

13 Artículo 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico

14 ~~El Departamento de Salud de Puerto Rico y el Procurador de Salud le darán~~  
 15 ~~publicidad a esta Carta de Derechos al Paciente VIH o SIDA. También tendrán la~~  
 16 ~~responsabilidad de orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente de VIH o~~  
 17 ~~SIDA y a la comunidad en general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos al Paciente~~  
 18 ~~VIH o SIDA en Puerto Rico. El Departamento de Salud de Puerto Rico garantiza el acceso y~~  
 19 ~~disponibilidad de tratamiento sin limitación o interrupción de medicamentos de tratamiento al~~  
 20 ~~VIH. El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizará el acceso y disponibilidad de~~  
 21 tratamiento para la infección por el VIH en cualquiera de sus etapas, conforme a los medios  
 22 y recursos disponibles, siempre que el paciente sea elegible a los mismos.

Arzob

1 El Departamento realizará Realizará, junto a la Administración de Seguros de Salud  
 2 (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, las  
 3 gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos anti-  
 4 retrovirales medicamentos aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA, por sus  
 5 siglas en inglés) en un periodo no mayor de 90 días de la inclusión de las nuevas clases en  
 6 las Guías del Servicio de Salud Pública Federal (PHS, por sus siglas en inglés) para el Uso  
 7 de Agentes Anti-retro virales en Adultos y Adolescentes infectados con el VIH-1. Además, la  
 8 Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud  
 9 (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las facilidades  
 10 de salud hospitalarias y de otras entidades salubridad en la provisión de servicios y  
 11 tratamiento idóneos para las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, en  
 12 cumplimiento con toda ley aplicable, desde Desde la aprobación de éste será responsabilidad  
 13 de la ASES incluir los mismos dentro los formularios del Plan de Salud del Gobierno.  
 14 Además, la ~~Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud~~  
 15 ~~(SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las facilidades~~  
 16 ~~de salud hospitalarias y de otras entidades salubristas en la provisión de servicios y~~  
 17 ~~tratamiento idóneos para las personas diagnosticadas con VIH. De esta manera cumpliendo~~  
 18 ~~con toda ley aplicable.~~

19 Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

20 Toda persona ~~portadora del virus VIH/SIDA;~~ viviendo con VIH en cualquiera de sus  
 21 etapas, ~~por sí, por su~~ por medio de su tutor o por medio de un funcionario público; podrá  
 22 acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del  
 23 Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región

1 judicial donde resida ~~la persona portadora del virus VIH/SIDA~~, la persona viviendo con VIH  
2 en cualquiera de sus etapas, para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta  
3 Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta.  
4 Los tribunales tendrán facultad para nombrar a la ~~persona portadora del virus VIH/SIDA~~  
5 persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas representación legal o un defensor  
6 judicial cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El tribunal  
7 tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea  
8 necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes  
9 y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

10 Artículo 6.- Sanción Penal

11 Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ley será culpable de  
12 delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión de un  
13 máximo de seis (6) meses, multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambos a  
14 discreción del tribunal.

15 Artículo 7.- Cláusula de Salvedad

16 El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra  
17 acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de  
18 las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o  
19 remedios.

20 Artículo 8.- Efecto sobre otras Leyes

21 Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita,  
22 menoscaba o afecta en forma alguna los derechos reconocidos mediante legislación a  
23 cualquier otra persona natural o jurídica.

ARL

1 Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las Personas  
2 Viviendo VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico".

3 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le  
4 darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de orientar  
5 y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general sobre lo  
6 establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo el cual deberá estar  
7 disponible en ambas agencias.

8 Artículo 10 9.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

10

ACB

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN25'18am11:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 990**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

25 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 990.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 990 tiene como propósito crear la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Desarrollo del Oeste y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 990 han recibido ponencias de: Compañía de Turismo, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Municipio de Isabela y Departamento de Hacienda.

**Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo emitió sus comentarios el 12 de junio de 2018, por medio de la Directora Ejecutiva, la Sra. Carla Campos Vidal en donde establecen que existe un procedimiento interno para el desarrollo de las Rutas que incluye el proceso de diseño, planificación, adiestramiento y, por último, de implantación por parte de la industria turística. Este régimen incluye, sin limitar, lo siguiente:

- JDR*
1. Definir el proyecto (nombre y razón de ser);
  2. Delimitar la ruta (los lugares);
  3. Evaluar si la ruta tiene la infraestructura física y fiscal para recibir visitantes;
  4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado;
  5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros asuntos)
  6. Redacción de un opúsculo (brochure) con mapa e información de la ruta y maneras de accederla;
  7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta; y
  8. Anuncio y Promoción.

La Compañía de Turismo expresó sus comentarios y cito: *"Las medidas bajo estudio proponen diseñar rutas panorámicas y gastronómicas a través de pueblos de sectores de abundancia en cultura, historia, paisajes espectaculares y particular gastronomía. Ciertamente, las "Rutas" se han convertido en un producto de mercadeo y promoción de gran popularidad. Sin embargo, resulta fundamental para su éxito, la calidad del servicio y la garantía de un buen producto. Por ello, muy respetuosamente la Compañía no recomienda que cada "Rutas" sea creada mediante legislación, de forma independiente. Una de las limitaciones de crearla por ley es la amenaza de que dichas rutas decaigan y pierdan su atractivo, calidad o vigencia. Recordemos que muchas rutas son creadas por los gobiernos municipales y compañías privadas y la Compañía en muchos de estos casos no tiene control de la planificación, desarrollo y calidad de estas rutas. El obligar mediante ley a la Compañía a desarrollar "Rutas" específicas tiene repercusiones en todos los aspectos promocionales del turismo, en los proyectos principales de nuestra Administración, pero, sobre todo, un impacto fiscal considerable. Otra limitación de crear "Rutas" mediante legislación es que se le limita a la Compañía la autoridad y peritaje para determinar la viabilidad y pertinencia del desarrollo de una ruta turística.*

*De igual manera cabe destacar el impacto fiscal que tienen las medidas que nos ocupan. Tomemos por ejemplo la creación de un mapa interactivo y un Landing page con la información de cada ruta gastronómica. Nuestra página cibernética ("website") no permite hacer un mapa interactivo por el momento y el costo por cada ruta es aproximadamente \$20,000.00. El mismo impacto fiscal tiene la rotulación de carreteras. Todos estamos de acuerdo en la importancia de la rotulación. No obstante, la realidad fiscal presente dificulta la adjudicación de fondos del erario para la rotulación necesaria. La Compañía, junto a representantes del DTOP, sostuvo reuniones con personal de la Federal Highway Administration con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal informó a la Compañía que no podía hacer gestiones, ni solicitar fondos, por falta de legitimación. La jurisdicción para petitionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva del DTOP. No empece lo anterior, en varias instancias la Compañía se ha visto en la obligación de rotular áreas turísticas para garantizar el acceso a lugares turísticos de alto perfil, con un alto costo de materiales."*

La Compañía de Turismo está de acuerdo con los propósitos de estos proyectos de Ley, sin embargo, están preparando varios proyectos gastronómicos que incluyen la

designación de sobre cincuenta (50) rutas y zonas gastronómicas en todas las regiones de la isla. En conclusión, la compañía de Turismo sugiere que, en lugar de atender la designación de rutas y zonas Gastronómicas de forma individual por la vía legislativa, le permitan atender la necesidad de estas Rutas de manera uniforme con guías y un procedimiento que garantice el desarrollo del Turismo Gastronómico. Los mismos, están conscientes de la importancia del turismo y por eso exponen con tanto énfasis su opinión para el beneficio de nuestra isla.

#### **Asociación de Hoteles y Turismo**

El 31 de mayo de 2018, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico emitió sus comentarios dirigidos a la Comisión Desarrollo Oeste que preside el Senador Luis D. Muñiz Cortes. En el mismo, explica que para crear una ruta efectiva es necesario que se incluyan varios componentes importantes como lo son el entrenamiento, estructura e incentivos de negocios. Sin embargo, la Asociación de Hoteles y Turismo señala que no tienen estudios que certifiquen que todas estas rutas sean económicamente viables y que los municipios tienen los recursos adecuados para manejar la llegada de millones de turistas que llegarán al destino.

Algunas de las recomendaciones que realiza la Asociación de Hoteles y Turismo acerca de esta medida es que se incluya un lenguaje que permita que las rutas sean unidas con otras, incluir un lenguaje que obligue a la Oficina de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, rendir informes bianuales sobre las gestiones realizadas para ejecutar dichas rutas, incluir lenguaje que dejara las rutas legisladas sin efecto si dentro del término de 2 años no se cumple con lo legislado, asignar fondos específicos para la rotulación de las rutas legisladas y disponer den donde saldrán los fondos y por último enmendar el artículo 9, para que lea " Esta ley comenzará a regir luego de pasado 90 días de su aprobación". Finalmente, esta pieza legislativa cuenta con el apoyo de la Asociación de Hoteles y Turismo y su presidente, el Sr. Miguel Vega Alicea.

#### **Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste**

El presidente del Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, el Ing. Felipe Morales, a través de su ponencia recomienda analizar la posibilidad de añadir las carreteras que bordean toda la costa oeste, específicamente PR 110 Aguadilla, PR 115 Rincón - Añasco, PR 102 Y PR 64 Mayagüez, PR 307 y PR 101 Cabo Rojo. De igual manera, se recomienda incluir con las carreteras internas y montañosas, es decir, la ruta panorámica PR 105 y otras que puedan ser identificadas. La organización de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, se distingue por un grupo de líderes representando organizaciones, clubes, profesionales e instituciones. La propuesta de esta pieza legislativa cuenta con el apoyo en su totalidad por parte de Movimiento, ya que prepara el camino para institucional las rutas gastronómicas inicialmente promovidas como la Ruta Costa y la Ruta Montaña.

El Banco de Desarrollo Económico, expresó sus comentarios a través de su primer Vicepresidente Ejecutivo el Sr. Rafael I. Rodríguez Nevares, donde expresa, que el Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico esté excusado de presentar Memorial Explicativo referente a la Medida P. del S.990, ya que entienden que le corresponde a la Compañía de Turismo, al Departamento de Transportación y Obras Publicas y a la Autoridad de Carreteras expresarse sobre la medida.

#### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda, mediante un comunicado el 11 de junio de 2018, por parte de la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, expone sus comentarios luego de su análisis referente sobre esta pieza legislativa; indica que el Departamento no tiene ningún efecto en la misma. Es necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Cada proyecto que pueda tener un potencial impacto en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). De tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, también es recomendable contar con la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

#### **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

Por medio de su Secretaria, la Lcda. Adriana G. Sánchez Parés el Departamento de Recreación y Deportes sometió su memorial exponiendo que reconocen que la medida ante consideración es muy loable. No obstante, recomiendan que se solicite memoriales explicativos a: Compañía de Turismo y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, así como a los pequeños y medianos comercios que operan desde el sector costero de jobs. Quedan a nuestra disposición resaltando su compromiso con Puerto Rico y el bienestar del mismo.

#### **Municipio de Isabela**

El Municipio de Isabela, nos hizo llegar su ponencia a través de su alcalde el Hon. Carlos O. Delgado Altieri, en la cual comienzan su ponencia resaltando algunas legislaciones de años anteriores con el fin de fortalecer el desarrollo turístico en su pueblo y el de toda la región. Continúan exponiendo, que todo proyecto o esfuerzo que el Gobierno Estatal y la Rama Legislativa deseen implantar y proponer para el desarrollo de nuestro pueblo y de la región del noroeste será bien recibido.

Sin embargo, expresan que será una excelente idea y que desean ser parte de la misma. Enfatizando, que dicha iniciativa debe tener la vigilancia y cautela con dichos atractivos turísticos y recursos naturales para no afectar los mismos. También, desean fortalecer la actividad comercial, hotelera y de pequeños "Guest House" que ya están establecidos.

Por último, solicitan la integración activa de esta iniciativa al Municipio para unir esfuerzos ya creados y trabajados en el mismo. Culminan apoyando totalmente dicha iniciativa turística.

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Puerto Rico siempre ha sido pieza clave para el desarrollo turístico. Conocer nuestras diversidades de gastronomía y comercio nos pondrán en una posición relevante cuando a nosotros nos visiten personas de diversos países. En el caso del pueblo de Isabela, el mismo se caracteriza por su agricultura, pequeños negocios, ganadería, pesca, productos típicos y áreas turísticas, entre los cuales encontramos: centros vacacionales, hoteles, restaurantes y centros recreativos. También, las ricas y cálidas playas que se funden como las espectaculares vistas de los océanos, así como con los olores de la gastronomía la cual provoca una experiencia turística única en el área.

Luego de analizar y estudiar los memoriales de cada agencia con jurisdicción, la Comisión de Desarrollo del Oeste y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de este Informe Positivo Final Conjunto junto con su entirillado electrónico con enmiendas.

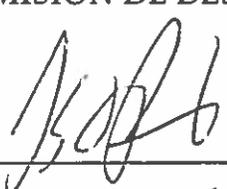
Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el 25 de junio de 2018.



---

**LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**



---

**HON. JOSÉ O. PÉREZ ROSA**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

*me*  
*JOF*

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 990

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura*

LEY

Para crear la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobos" en el Municipio de Isabela, estará adscrita a la Compañía de Turismo, *donde la misma, tendrá el compromiso de delegar la responsabilidad* ~~delegar la responsabilidad~~ de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El disfrute del medio ambiente no interfiere con la actividad económica siempre y cuando se establezca dentro del marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turistas ~~turísticas~~ de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

*JMP*  
El área noroeste de la Isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Isabela, el cual se ha caracterizado por la agricultura, pequeños negocios, ganadería, pesca, productos típicos tales como el queso de hoja, pasteles, dulce del país, artesanía, y áreas turísticas entre los que encontramos centros vacacionales, hoteles, restaurantes y centros recreativos. También, las ricas y cálidas playas tales como Jobos, se funden como las espectaculares vistas del océano, desde los acantilados, así como con los olores de la gastronomía lo cual provoca una experiencia turística única en el área por lo que hace esencial el que se establezca dicha "Ruta Costera y Gastronómica de Jobos de Isabela" para que todos puedan disfrutarla.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo el establecer la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobos" en el Municipio de Isabela para que pueda coexistir el turismo con el medio ambiente saludable.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ruta Costera y Gastronómica de Jobos"  
2 en el Municipio de Isabela.

3            Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que  
4 identifique y establezca un recorrido turístico por el sector Jobos en el Municipio de  
5 Isabela que incluya, atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores y B&B  
6 (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista foráneo y  
7 local.

8            Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la  
9 Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias

1 gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Ruta Costera y  
2 Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela como una opción no sólo hacia el  
3 turista extranjero, sino también para el local.

4 Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para  
5 que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
6 Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y  
7 distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido  
8 de la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela. A tenor con lo  
9 dispuesto en este Artículo, en el plan de rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de  
10 entidades interesadas, públicas o privadas, siempre y cuando estén en coordinación con la  
11 Compañía de Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de  
12 Carreteras.

13 Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Autoridad de  
14 Carreteras y Transportación establecerán establecerá la reglamentación necesaria para el  
15 establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la "Ruta  
16 Costera y Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela, según los criterios  
17 establecidos en el "Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto  
18 Rico".

19 Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
20 el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a  
21 visitar en la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela y que

1 incluya los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se  
2 encuentren en el recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

3 Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la  
4 coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o  
5 cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de  
6 esta Ley.

7 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

8 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de  
9 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto  
10 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

11 Artículo 9.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGO30'18 PM2:54  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. del S. 130

Tercer Informe Parcial

30 de agosto de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 130, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 130, ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a investigar el estado de la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y las situaciones temporeras o permanentes que estén impactando los servicios esenciales de Puerto Rico, entre otras.

 El 20 de septiembre, Puerto Rico sufrió el embate directo del huracán María. Este evento atmosférico, ocasionó severos daños al Embalse Guajataca, así como al sistema de canales; situaciones que interrumpieron el flujo de agua cruda hacia las plantas de filtración. Al principio se reportó una rotura de 24 pulgadas en la represa Guajataca, sin embargo, luego se comunicó que se trataba de erosión en la parte del vertedor de concreto. El gobierno mantuvo bajo riesgo inminente de inundación a comunidades de Quebradillas, Isabela y San Sebastián, teniendo que desalojar a cientos de familias.<sup>1</sup> En febrero de 2018, la prensa reseñó que los clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que reciben agua del sistema del lago Guajataca podrían experimentar un racionamiento, debido a los bajos niveles de precipitación en los ríos que nutren el lago y el hecho de que luego del huracán María, el Cuerpo de Ingenieros, ha estado extrayendo agua del embalse para trabajar en su reparación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/comprometidalacapacidaddeabastodelpais-2364164/>

<sup>2</sup> <https://www.metro.pr/pr/noticias/2018/02/21/asoma-rationamiento-marzo.html>

## HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 130, inició una investigación exhaustiva para evaluar los trabajos que se llevan a cabo en la Represa del Lago Guajataca, si persiste peligro de que colapse y si continúa representando un peligro para los residentes de las zonas aledañas. En atención a ello, se celebró una (1) vista ocular de emergencia en la represa del Lago Guajataca para evaluar los trabajos que se realizan y la peligrosidad que esto representa para los residentes de la zona. De igual forma, se llevó a cabo una (1) vista ejecutiva, con el fin de discutir cómo se están afectando los residentes y agricultores de la zona oeste debido al racionamiento a causa de la situación de la represa del Lago Guajataca.

El 27 de octubre de 2017, se efectuó la Vista Ocular en el Embalse Guajataca, con el propósito de evaluar los trabajos que se llevan a cabo en la Represa del Lago Guajataca. La Vista contó con la asistencia del Hon. Carlos Delgado Altieri, Alcalde del Municipio de Isabela, Elvis Morales, Director Regional de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), Hon. José Enrique Avilés Santiago, Alcalde del Municipio de Moca, Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas, Hon. Javier Jiménez Pérez, Alcalde del Municipio de San Sebastián, Ing. Joel Lugo, Director Regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Hon. Manuel Santiago Mendoza, Alcalde del Municipio de Aguada y el Alcalde del Municipio de Aguadilla, Hon. Carlos Méndez Martínez.

El 6 de abril de 2018 se realizó una Vista Ejecutiva en el Salón de la Asamblea Municipal de Aguadilla, con el propósito de discutir cómo se están afectando los residentes y agricultores de la zona oeste debido al racionamiento a causa de la situación del Embalse Guajataca. La Vista contó con la asistencia del Ing. Joel Lugo, Director Regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Agro. Héctor I. Cordero Toledo, Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

El Director Regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Joel Lugo, hizo constar que la Región Oeste tiene unos 204,753 clientes y opera las siguientes instalaciones: 9 plantas de alcantarillado sanitario, 16 plantas de filtración de agua potable, 189 estaciones de bombas de agua potable, 350 tanques de almacenamiento y 54 pozos. De los 204,753 clientes de la Región Oeste, unos 71,471, dependen del abasto de agua del Embalse Guajataca. Para poder proveerle un servicio adecuado de suministro de agua potable a esos abonados, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mantiene un contrato de compra de agua cruda con la Autoridad de Energía Eléctrica, para adquirir el preciado líquido que discurre a través de los canales de riego hasta las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

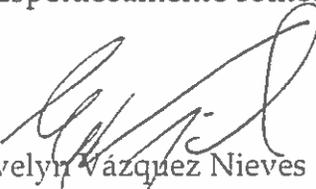
Específicamente en el noroeste, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados compra unos 18 millones diarios para las plantas de filtración de Guajataca, Isabela Urbana y Montaña de Aguadilla. Estas sirven a los pueblos de Isabela, Aguadilla, Moca, partes de Rincón y San Sebastián. El embate del Huracán María el 20 de septiembre de 2017, ocasionó severos daños al Embalse Guajataca, así como al sistema de canales; situaciones que interrumpieron el flujo de agua cruda hacia las plantas de filtración. Ante la necesidad urgente recibir agua, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inició un plan de emergencia para limpiar los canales administrados por la AEE. De igual forma, se identificaron siete (7) manantiales naturales que se pudieron canalizar y que aún hoy en momentos de fuertes lluvias, contribuyen a aumentar el flujo de agua por los canales. En la actualidad, debido a la rotura en la conexión de los Canales de Riego con el Embalse que hubo a causa del paso del Huracán María, se depende de la operación de varias bombas que están operando el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, las cuales extraen agua desde el Embalse Guajataca y la transfieren hacia los Canales de Riego, lo que deja como resultado un flujo aproximado entre 50 a 60 pies cúbicos por segundo.

Por su parte, el **Presidente de la Asociación de Agricultores Puerto Rico**, Agro. Héctor I. Cordero, manifestó que tras el paso del huracán María por Puerto Rico, el sistema del embalse Guajataca sufrió daños significativos que han requerido de atención urgente, lo que ha llevado a las agencias a cargo del asunto a activar un plan de racionamientos para la región geográfica que el mencionado sistema sufre. Como consecuencia de la emergencia, las agencias pertinentes quedaron en ofrecer el suministro de agua a los agricultores, acción que cumplieron. No obstante, los agricultores de la región de Moca y Aguadilla han sido privados del servicio de agua debido a una obstrucción, la cual impide el flujo del líquido hacia Aguadilla. Se entiende que existe un obstáculo que consiste en un talud de tierra basura ubicado luego del puente del canal en la carretera 464 del barrio Aceituna de Moca, el cual es responsable de que los agricultores de la región de Moca no reciban agua para sus plantaciones. Como sugerencia solicitaron que se investigue esta situación.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 130 como parte de su investigación del estado de la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y las situaciones temporeras o permanentes que estén impactando los servicios esenciales de Puerto Rico.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(16 DE MARZO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 130**

23 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, incluyendo, pero sin limitarse, los Servicios de Salud Mental; Servicios Educativos para Niños con Necesidades Especiales, Talentosos, Superdotados y de Corriente Regular; Servicios de Salud; Seguridad en las Escuelas; Servicios de Suministro de Agua Potable; los Servicios de la Autoridad Energía Eléctrica; Tramitación y Recibo de Asistencia Económica Gubernamental de toda clase para personas de Escasos Recursos y por Organizaciones sin Fines de Lucro, que se dedican a la Prestación de Servicios a Poblaciones Vulnerables; Situaciones Temporeras o Permanentes que estén Impactando los Servicios Esenciales en la Región; para identificar la necesidad de legislación adicional o enmienda a estatutos vigentes que impacten la prestación de servicios esenciales y calidad de vida de la ciudadanía.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Diccionario de la Real Academia Española define el ser “pobre” como “alguien que no tiene lo necesario para vivir”. Al plantearnos la expresión de “pobreza”, podríamos muchos argumentar sobre la situación socio-económica que viven niños y familias en lugares distantes, en Centro y Sur América, incluso sobre la que viven esta población en continentes lejanos. Si reflexionamos sobre la definición que encabeza esta exposición de motivos y visitamos distintos pueblos de Puerto Rico, con especial énfasis en las zonas rurales o urbanas alejadas del área metropolitana, entenderemos la triste realidad de que cientos de miles de nuestros constituyentes en Puerto Rico viven en carne propia cada día “la pobreza” material, por su incapacidad de sufragar todas las necesidades básicas de su hogar. La crisis fiscal por la cual atraviesa el

Gobierno de Puerto Rico, e l a l t o c o s t o d e l o s s e r v i c i o s d e l u z y a g u a, e l a l t o c o s t o d e l o s alimentos en los supermercados, en comparación con muchos estados, agudiza esta realidad.

En un artículo reseñado en el periódico el Nuevo Día del 31 de enero de 2016, surgen varios datos recopilados por estos que son particularmente importantes para la presente resolución. Se menciona que “La falta de acceso a servicios y oportunidades puede tener repercusiones profundas e irreversibles en los menores pobres en el País, estimados en un 57%.” Además, que en Puerto Rico, el 62% de los menores, de uno a cinco años, vive bajo niveles de pobreza y sus padres enfrentan una tasa de desempleo de un 29%. “Se asume que como uno no los ve en las luces como en otras partes del mundo, no existe pobreza. Pero si se examina lo que se informa solamente sobre abuso, maltrato a la niñez y la privación en que viven muchas familias, sabes que en Puerto Rico hay niños pobres”, sostuvo el coordinador del Centro Agenda Puertorriqueña para la Calidad de Vida de la Universidad Interamericana.

El que seis (6) de cada diez (10) niños en Puerto Rico, vivan en estado de pobreza, envía un poderoso mensaje a esta Asamblea Legislativa, que la población que representa el presente y futuro de Puerto Rico, los futuros maestros, empresarios, comerciantes, enfermeros, e n f i n, aquellos que tomarán las riendas de Puerto Rico en el día de mañana, no cuentan con las herramientas necesarias para desarrollarse a su máximo potencial. Es de conocimiento general, que cada vez que se inicia una sesión ordinaria o extraordinaria, cada vez que juramenta a su cargo el titular de una agencia, trasciende públicamente distintos planes de trabajo, que debieron, de alguna forma, aportar a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes. No obstante, afloran las mismas dudas, ¿Cómo han mejorado los servicios? ¿Qué ha pasado con las pasadas asignaciones legislativas? ¿Dónde están concentrados los recursos del Estado? ¿Qué falta por hacer para erradicar o minimizar la pobreza en Puerto Rico? ¿Qué necesitamos para que los ciudadanos reciban servicios públicos de alta calidad?

Es por lo antes expuesto, que esta Resolución pretende facultar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales de l S e n a d o r e a l i z a r u n a i n v e s t i g a c i ó n, e s t u d i o y análisis del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Esta investigación incluirá recomendaciones específicas, que permitan reenfocar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para que sea un ente activo de transformación social y económica; y cualquier otro asunto relacionado con la materia objeto de esta Resolución.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Esenciales  
2 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la  
3 prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

4           Sección 2 .- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y  
5 recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un  
6 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar  
7 la Séptima Sesión Ordinaria.

8           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 263

INFORME FINAL

21 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*WCB*  
La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico previo a estudio e investigación, según ordenado por la Resolución del Senado 263 presenta a este Honorable Cuerpo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 263 le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a todo el proceso de expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; estudiar cuánto se tarda la agencia en expedir dichos certificados, las razones para la tardanza y sus consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en el reclutamiento en trabajos con niños; conocer cada cuánto se actualiza dicho Registro; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, en el presente, cuando una persona interesa adoptar a un menor, certificarse como hogar de crianza u laborar en lugares donde hay niños como escuelas, albergues, campamentos, centros de tratamientos, entre otros, tiene que solicitar un Certificado de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional (en adelante el Certificado). Todo esto con el fin de certificar que la persona que interesa adoptar o trabajar en áreas relacionadas con niños no cuenta con un historial de maltrato que impida el ejercicio de sus funciones.

Este Certificado es otorgado por el Registro Central, el cual es una unidad de trabajo establecida en el Departamento de la Familia para recopilar información sobre todos los referidos y casos de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional. Específicamente, el artículo 8 de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores dispone que dicho registro forma parte del Centro Estatal de Protección a Menores, el cual está adscrito a la Administración de Familias y Niños. Asimismo, establece que este Registro consistirá de un sistema de información integrado acerca de toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Sin embargo, el Departamento de la Familia se tarda entre dos (2) semanas a (2) meses en expedir el referido Certificado, atrasando el reclutamiento de personas y los procesos de adopción y custodia ante los Tribunales. En la actualidad, el atraso en la expedición de dichos certificados ha provocado que los Tribunales, cuando necesiten la certificación de que una parte en un pleito que solicite la custodia de un menor, soliciten la presencia de un trabajador social del Departamento de la Familia en el pleito para

que informe si existen dichos antecedentes. En otras ocasiones, obliga a los Tribunales a tener que señalar otra audiencia para atender el asunto.

Incluso, debido a esta tardanza, los propios trabajadores sociales del Departamento de la Familia desisten de solicitar dicho Certificado, informando directamente de los antecedentes al Tribunal. Esto ocasiona que el Estado incurra en gastos excesivos. En primer lugar, al mantener a los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en los Tribunales de Relaciones de Familia, realizando trabajo clerical y de mensajeros. En segundo lugar, paraliza los casos en los Tribunales postergando dictámenes finales en casos de custodia y adopción.

1148  
Ciertamente, nos parece inaudito que se tenga que esperar tanto por la expedición de dicho certificado. En ese sentido, esta tardanza en la expedición de estos simples certificados impide la consecución de tres (3) políticas públicas importantes en nuestra sociedad: la solución rápida y efectiva de los pleitos, la promoción de los procesos de adopción y la creación de empleos. Además, desconocemos cada cuánto se actualiza el Registro Central de Antecedentes de Maltrato y Negligencia.

Concluye la exposición de motivos, expresando que es por las razones expresadas, es meritorio investigar todo el proceso de expedición relacionado con dicho Certificado y estudiar las razones y consecuencia de la tardanza en su emisión. Asimismo, es necesario conocer si el Registro Central se mantiene actualizado con el fin de que puedan proveer información certera sobre el historial de maltrato de las personas.

Esta Comisión respondiendo al deber de evaluar e investigar de forma juiciosa y responsable, le solicitó comentarios sobre la medida de referencia a: la Oficina de Administración de los Tribunales, al Departamento de la Familia y al Departamento de Justicia. En adición, se realizó una vista pública.

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

1613  
Expresa la Oficina de Administración de los Tribunales que la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Seguridad y Protección de Menores", dispone en su Artículo 49 que los tribunales, antes de disponer de cualquier incidente en un caso de protección, deberán tener ante sí un informe que incluirá los datos relacionados con el menor, sus familiares, sus circunstancias y cualquier otra información que le permita hacer una disposición adecuada para los mejores intereses del menor. En cualquier procedimiento judicial relacionado con los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional a menores, el tribunal considerará como evidencia los informes periciales, sociales y médicos preparados por los técnicos de servicios a las familias y trabajadores sociales del Departamento de la Familia, peritos y/o médicos que hayan tratado o evaluado a un menor. Estos informes serán presentados ante el tribunal y el Procurador de Asuntos de Familia dentro de un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista.

Por otro lado, el Artículo 28 de la Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley Núm. 61-2018, establece los documentos que deben acompañar la petición de adopción, incluyendo la presentación de un Informe de Estudio Social, para la adjudicación de toda petición de adopción. Este artículo dispone a su vez el contenido del referido Estudio Social, el cual debe incluir el historial social de los peticionarios, del adoptando y de su padre o padres, así como cualquier otra circunstancia material al caso tales como, los antecedentes penales y administrativos de maltrato a menores.

La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia es la agencia gubernamental responsable, por mandato de ley, de hacer estudios sociales periciales para el Tribunal en toda petición para adoptar a un menor o incapacitado. Luego de realizar el estudio social correspondiente, se hacen recomendaciones al

tribunal, de acuerdo con lo que se considere más beneficioso y conveniente para el adoptado. En cada caso, el tribunal con competencia aplica las disposiciones legales vigentes y emite la decisión final, a base de la totalidad del expediente, incluyendo los informes presentados, y tomando en consideración el mejor bienestar del menor.

Por disposición de ley, corresponde al Departamento de la Familia presentar ante los tribunales los informes sociales relacionados con los procesos de remoción y privación de custodia y de adopción según requeridos mediante la legislación aplicable. Como corolario de dicha realidad, son los funcionarios de dicho Departamento quienes están en posición de proveer información detallada en cuanto a la alegada demora o atraso en la expedición del Certificado de Antecedentes bajo investigación.

Culmina la OAT expresando que en cuanto a las posibles consecuencias que acarrea este atraso en los procesos de adopción y de custodia ante los tribunales, debemos señalar que, típicamente, la información sobre los antecedentes penales y administrativos de maltrato de las partes concernientes están contenidos en los informes sociales presentados por los funcionarios del Departamento de la Familia, por lo que los tribunales tienen a su disposición dicha información al emitir su decreto. Si bien en la Rama Judicial se recogen datos generales respecto a diversas reclamaciones instadas en nuestros tribunales al amparo de la Ley 246-2011, así como de los procesos de adopción, no contamos con información recopilada de forma sistemática que nos permita identificar, para beneficio de la Comisión, si el atraso en la expedición de estos Certificados provoca la suspensión y recalendarización de vistas o si afecta el tiempo de resolución en estos casos.

#### DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Expresa la Secretaria del Departamento de la Familia que el Registro Central es el componente de trabajo adscrito al Centro Estatal de Protección de Menores de la

Administración de Familias y Niños (ADFAN) adscrita al Departamento de la Familia. Este cuenta con un sistema de información integrada de todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional a menores. Está organizado para permitir identificar los referidos previos, casos anteriores de protección, conocer el estatus, analizar datos estadísticos y cualquier otra información que permita evaluar la efectividad de los programas de servicios de protección de menores según se establece en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

El Artículo 8 de la citada ley dispone que el Registro Central contendrá, pero no se limitará a: toda información en cualquier informe escrito confirmando maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional; servicios ofrecidos y aceptados; plan de tratamiento para rehabilitación; nombre, fecha y demás circunstancias de cualquier persona que solicite o reciba información del Registro Central.

El Registro Central, por ser una unidad de trabajo que cuenta con la información de los referidos y casos a nivel de toda la Isla, tiene como una de sus principales funciones, la certificación de antecedentes de maltrato o negligencia a menores. Las oficinas regionales y locales no están autorizadas a certificar por escrito antecedentes de maltrato de un individuo. Las oficinas regionales y locales sólo ofrecerán información de antecedentes a solicitud del Registro Central.

Entre los servicios que ofrece el Registro Central se encuentran los siguientes:

1. Evaluación y trámite de solicitudes para búsqueda de antecedentes de maltrato y negligencia de menores para expedir una Certificación de antecedentes o Certificación negativa de antecedentes.

2. Evaluación y trámite de solicitudes de eliminaciones de nombres del Registro Central en casos en los que no existe fundamento para expedir la Certificación de eliminación al sujeto de informe.
3. Evaluación y trámite de solicitudes de enmiendas de nombres o a informes, según los criterios descritos en el Reglamento Número 8319-2011, conocido como "Reglamento de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", para expedir la Certificación de enmiendas.
4. Evaluación y trámite de copias de la información referente a investigaciones y casos de protección social a menores.
5. Asistencia a las oficinas locales, regionales y las unidades especializadas de la ADFAN en necesidades del sistema integrado de manejo de casos.
6. Solicitudes de restricciones a investigaciones o casos que presentan conflicto de interés, entre otras.

El Registro mantiene un sistema para obtener información sobre los referidos y casos de protección, los servicios y los programas relacionados a la protección de menores y cualquier otra información necesaria para planificar, evaluar y presupuestar servicios; y determinar prioridades en investigación científica.

A su vez, mantiene información actualizada de todos los referidos y casos sobre maltrato, negligencia y maltrato institucional. Esta información es obtenida por conducto de las Unidades de Investigaciones Especiales, oficinas locales o agencias autorizadas. Conforme al citado Reglamento 8319, el Registro tiene que llevar un expediente de referidos, expedientes de casos sobre negligencia institucional referidos por el Departamento de Justicia, así como aquellos bajo la atención del Departamento.

Por disposición del Reglamento 8319, supra, el Registro Central cuenta con el término de treinta (30) días para emitir la certificación una vez el solicitante completa la

100B

"Solicitud de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia". Esta solicitud tiene que ser completada en su totalidad por el sujeto del informe (solicitante), brindando toda la información que en la misma se solicita.

Una persona que ha sido investigada por algún referido de maltrato, negligencia o maltrato institucional tiene derecho a solicitar al Registro Central, una vez completada la investigación, copia del informe de seguimiento, cuando ello no menoscabe el bienestar de los menores. Si el caso resultó infundado, tiene derecho a solicitar que se elimine el expediente. Por disposición reglamentaria si el Registro no actuase dentro de treinta (30) días con respecto a lo solicitado, o cuando deniegue enmendar o eliminar el informe, este tiene derecho a solicitar una vista adjudicativa para resolver la controversia. En el caso que se solicite cualesquiera de los remedios antes expuestos sin que la investigación haya terminado, se denegará la solicitud y se le notificará dentro de diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud.

Con respecto a la solicitud, una vez es recibida en el Registro Central, se asigna a un trabajador social para que inicie la búsqueda en el sistema electrónico de manejo de casos e investigaciones. Como parte de la búsqueda de antecedentes, el trabajador social completará un documento de verificación de antecedentes. De requerir clarificar información, podrá solicitarla a las oficinas locales o a las Unidades de Investigaciones Especiales. Un antecedente puede tener la necesidad de clarificarse en cuanto a su fecha de cierre, para validar la entrada de datos en el sistema o para requerir documentación sobre las investigaciones o los casos. Una vez el trabajador social lleva a cabo las gestiones antes descritas, se expide la certificación firmada por el Director del Registro Central.

La Resolución que nos ocupa ordena investigar el término que tarda el Departamento en expedir los certificados y su efecto en casos sobre adopción ante el

Tribunal de Primera Instancia, y para los que son requeridos en el reclutamiento de trabajos con niños. Conforme antes mencionado, por disposición reglamentaria, el término para la expedición de un certificado no debe exceder de treinta (30) días. Destacamos que todo certificado para la Unidad de Cuidado Sustituto, solicitudes de adopción para Puerto Rico o el exterior, y para informes sociales en casos sobre protección de menores, no demoran más de dos (2) semanas en ser expedidos ya que se les brinda prioridad y en ocasiones las solicitudes son trabajadas el mismo día en que son recibidas.

Los certificados que se expiden para la Unidad de Cuidado Sustituto y para adopción tienen prioridad, por lo que muy respetuosamente exponemos que los casos pendientes ante los tribunales no deben verse afectados. En específico, los casos de adopción que como requisito inicial todo solicitante tiene que estar registrado en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (R.E.V.A.), se les solicita desde un inicio que tramiten la Certificación Negativa de Antecedentes de Maltrato o Negligencia.

En cuanto a la expedición de certificaciones solicitadas por motivo de empleos en los cuales el solicitante estará en contacto con niños, las mismas son tramitadas dentro del término reglamentario de treinta (30) días. Esto sujeto a que la información brindada por el solicitante sea una completa. El tiempo que demore en la expedición de un certificado, va a depender que el solicitante brinde toda la información requerida en la solicitud. Para llevar a cabo una búsqueda efectiva, el solicitante debe proveer los últimos 4 dígitos de su número de seguro social, direcciones residenciales completas en los últimos cinco (5) años, información relacionada a empleo, datos de identificación de los miembros de su núcleo familiar que incluye nombres y apellidos, fecha de nacimiento, edad, y relación con el solicitante. Esta información es requerida para el núcleo familiar actual como para el núcleo familiar anterior. Si la información no es brindada en su totalidad el trabajador social a cargo de la solicitud tendrá que gestionar

KUB

su búsqueda en las oficinas locales o Unidades de Investigaciones Especiales, lo cual resultará en una demora del proceso de expedición.

El Registro Central recibe en promedio unas 568 solicitudes mensuales y el proceso de búsqueda pueden ser complejo si como antes establecido, el solicitante no brinda la información completa. El Registro Central constantemente recibe información de los referidos de maltrato o negligencia por lo que la información de aquellas personas que tienen antecedentes es una actualizada. Una vez una persona es registrada con un referido de maltrato o negligencia contra un menor, crea un antecedente permanente. Sólo puede ser eliminado un nombre del Registro Central, cuando el referido de maltrato o negligencia es investigado y se dispone del mismo como uno no fundamentado. En ese caso, el solicitante tiene el término de treinta (30) días desde la notificación, para solicitar al Centro Estatal de Protección de Menores que elimine su nombre del Registro.

Vista Pública: Resolución del Senado 263

Día: 30 de mayo de 2018

Hora de comienzo: 9:38AM

Deponentes presentes:

- Departamento de la Familia: Lcda. Zurima Quiñones Suarez

Citados excusados (ambos entregaron ponencia):

- Departamento de Justicia
- Administración de Tribunales

Preguntas de la Senadora Nayda C. Venegas dirigidas al Departamento de la Familia:

1. ¿Qué dependencia dentro de su agencia se dedica a investigar los antecedentes de maltrato o negligencia individual o institucional?

Departamento de la Familia contesta: La Unidad de Investigación Especializada adscrita a ADFAN.

2. ¿Cuántos empleados tiene esa dependencia?

Departamento de la Familia contesta: El número exactamente lo desconozco, pero se lo puedo averiguar. Ciertamente necesitamos más empleados.

Al momento, la Comisión no ha recibido dicha respuestas por parte del Departamento de la Familia.

3. ¿Son suficientes o necesitan mayor empleomanía en este Departamento para trabajar con el registro?

Departamento de la Familia contesta: Hacen falta mayor empleados.

4. ¿Por qué usted entiende que hacen falta más empleados?

Departamento de la Familia contesta: Es un registro complejo, todos los días pudieran entrar llamadas. Mientras más llamadas para realizar investigaciones y canalizar adecuadamente. Por tanto, mientras más empleados más efectivo se realiza el trabajo.

5. ¿El trabajo se divide por regiones o se realiza a nivel central para todas las solicitudes?

KUB

Departamento de la Familia contesta: Las llamadas entran a las regiones, pero eventualmente para poder expedir el certificado tienen que ir a nivel central.

6. Explíquenos por favor paso a paso el proceso de producir una certificación desde su solicitud al momento de recibir una llamada de maltrato:

Departamento de la Familia contesta: Recibimos la llamada en la línea dedicada a eso, se canaliza y entonces se manda a investigar. De ahí se determina si se da con o sin fundamentos. Si se da sin fundamentos hasta ahí llega la medida, si se da con fundamentos se activa el protocolo de LAFAM del bienestar del menor y se abre la investigación completa. Entonces se procede a determinar si se va a remover el menor o qué medidas se deben realizar.

Para el certificado llaman y piden la solicitud. Deben llenar la misma en su totalidad y entregarlas a nivel central. Entonces a nivel central se dan 30 días para poder completar el proceso y entregar la solicitud, ya sea positiva o negativa.

7. Tienen 30 días, ¿pero no esta ocurriendo?

Departamento de la Familia contesta: Se supone que este ocurriendo porque el reglamento así lo dispone y con los casos que no ocurre de esta manera la persona entonces tiene 10 días para solicitar una vista administrativa.

8. ¿Cuál sería la posición del Departamento de la Familia para poder expedir en línea este certificado?

Departamento de la Familia contesta: Tendría que preguntarle a la secretaria su posición. Ya que a diferencia por ejemplo del Certificado de ASUME que es una

KWB

situación civil, este certificado se relaciona con casos de maltrato que es una situación criminal que se pudiera estar ventilando en los tribunales. Además, que cualquier persona que conociera los últimos cuatro números del seguro social de una persona pudiera adquirir el certificado y saber el historial e involucrar a los menores sin que estos tengan protección alguna.

9. ¿Algún Estado provee el certificado en línea?

Departamento de la Familia contesta: Desconozco esa información.

10. ¿Cuál es el termino de vigencia del certificado expedido de este registro?

Departamento de la Familia contesta: Tengo entendido que son dos (2) años de vigencia.

11. ¿Este certificado tiene algún costo de sello o comprobante?

Departamento de la Familia contesta: No tiene costo alguno.

12. ¿En promedio cuánto tarda el Departamento de la Familia en expedir un certificado de maltrato o negligencia individual?

Departamento de la Familia contesta: Se supone que dentro de los 30 días.

13. ¿Varia cuándo es institucional?

Departamento de la Familia contesta: No varia, ya que es el mismo proceso y no existe diferencia.

KUB

14. ¿Cuántas solicitudes mensuales se hacen de certificado?

Departamento de la Familia contesta: Habían 568 mensuales.

15. Entonces conforme a su experiencia ¿a qué se debe la tardanza en la producción por parte del Departamento de la Familia?

Departamento de la Familia contesta: Falta de personal o solicitudes incompletas. Ya que si no llenan todos los renglones entonces se atrasa el proceso de la expedición de la solicitud.

16. ¿En un caso de adopción en que momento este certificado es solicitado?

Departamento de la Familia contesta: Inmediatamente desde que a los futuros padres se les entrega los documentos a solicitar.

17. ¿Cuánto tarda la agencia en enviar los certificados a la Administración de Tribunales cuando así es requerido?

Departamento de la Familia contesta: Dentro de dos (2) semanas, especialmente en un caso de adopción que se le da prioridad.

18. En la eventualidad en que una persona esta solicitando un trabajo que esta relacionado con niños como por ejemplo campamentos o cuidados, ¿con que tiempo de anticipación se le recomienda solicitar el certificado?

16.5

Departamento de la Familia contesta: Se recomiendan cuarenta y cinco (45) días, pero si hay algún incompleto para que entonces se pueda tramitar dentro del término razonable.

19. ¿Cada cuánto tiempo se actualiza la información del registro?

Departamento de la Familia contesta: Entiendo que se actualiza constantemente, al momento en que llega el caso se somete la información.

20. ¿Es decir que si en cualquier momento si alguna Agencia o Tribunal solicita la información la misma esta actualizada?

Departamento de la Familia contesta: Sí.

21. ¿Los empleados que trabajan estos casos tienen alguna clave para tener acceso a esta información?

Departamento de la Familia contesta: Si, todos los empleados del Departamento de la Familia tienen una clave para acceder a sus computadoras y aparte de esto los sistemas de información tienen otra clave para el acceso. Es decir que existe un control de seguridad, y no todo el personal tiene acceso, solo los autorizados. Este acceso a los empleados lo determina la Agencia.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, dispone sobre los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa. Particularmente, las secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico "representan las fuentes nominales, pero en el

WB

MSB  
fondo persiste el concepto de que la facultad de investigar es parte inseparable de la de legislar". Desde *Banco Popular, Liquidador v. Corte*, 63 D.P.R. 66 (1944) nuestro máximo foro había expresado que "la incuestionable prerrogativa investigativa de la Asamblea Legislativa -de entronque constitucional- se considera indispensable e inseparable de su facultad de legislar. Negar el poder de investigación equivaldría al absurdo de exigirle a la Legislatura proporcionar remedios en la oscuridad". La facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus poderes de investigación se reiteró en *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368 (1984). En dicho caso, el Tribunal Supremo estableció que los poderes de formular leyes, fiscalizar al gobierno, debatir temas de interés general e informar a la ciudadanía sobre la marcha de los asuntos públicos provienen del concepto de un gobierno dividido en tres poderes coordinados, independientes y de idéntico rango; concluyendo que dichas potestades no están subordinadas a la de legislar, pues "contienen en sí su propia justificación, en cuanto contribuyen al desempeño del papel constitucional de una asamblea representativa".

Dicho poder de investigación goza de la misma presunción de razonabilidad de todo acto legislativo, pero sus límites son aquellos dispuestos en la Constitución a toda acción estatal, bien por la doctrina de separación de poderes o por los confines que impone la Carta de Derechos. Por tanto, la autoridad investigativa de la Asamblea Legislativa solo encuentra límites cuando se ejerce de manera arbitraria, infringiendo una de estas dos limitaciones constitucionales que se le imponen a todas las ramas del gobierno.

Luego de evaluar la R. del S. Núm. 263, entendemos que la investigación que se ordena realizar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico en torno a todo el proceso de expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia

Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; así como para que se estudie cuánto se tarda la agencia en expedir dichos certificados, las razones para cualquier demora y sus consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en el reclutamiento en trabajos con niños; y para que se investigue cada cuánto se actualiza dicho Registro; está dentro de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa. Por tanto, no identificamos impedimento legal alguno dentro de nuestro ordenamiento jurídico que impida la aprobación de la pieza legislativa bajo análisis.

En vista de lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene reparo u observaciones adicionales que presentar en tomo a la aprobación de la R. del S. 263. No obstante, concedemos total deferencia a los organismos gubernamentales que tienen la pericia y/o conocimiento especializado en el manejo y atención con relación al tema abordado en esta Resolución. Por lo que se recomienda se soliciten los comentarios del Departamento de la Familia, por ser la entidad gubernamental que cuenta con la información y la pericia necesaria para ilustrar a esta Honorable Comisión en los asuntos a ser investigados.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Resolución del Senado 263 le ordena a la presente comisión lo siguiente:

En la Sección 1 de esta resolución se le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a todo el proceso de expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; estudiar cuánto se tarda la agencia en expedir

dichos certificados, las razones para cualquier demora y sus consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en el reclutamiento en trabajos con niños; conocer cada cuánto se actualiza dicho Registro.

Según se desprende de nuestra investigación surge que el Registro Central es el componente de trabajo adscrito al Centro Estatal de Protección de Menores de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) adscrita al Departamento de la Familia. Actualmente el Departamento enfrenta una carencia de personal en comparación con el volumen de solicitudes pendientes a procesar.

Por otro lado, se desprende que entre los servicios que ofrece el Registro Central se encuentran los siguientes:

- msB
1. Evaluación y trámite de solicitudes para búsqueda de antecedentes de maltrato y negligencia de menores para expedir una Certificación de antecedentes o Certificación negativa de antecedentes.
  2. Evaluación y trámite de solicitudes de eliminaciones de nombres del Registro Central en casos en los que no existe fundamento para expedir la Certificación de eliminación al sujeto de informe.
  3. Evaluación y trámite de solicitudes de enmiendas de nombres o a informes, según los criterios descritos en el Reglamento Número 8319-2011, conocido como "Reglamento de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", para expedir la Certificación de enmiendas.
  4. Evaluación y trámite de copias de la información referente a investigaciones y casos de protección social a menores.

5. Asistencia a las oficinas locales, regionales y las unidades especializadas de la ADFAN en necesidades del sistema integrado de manejo de casos.
6. Solicitudes de restricciones a investigaciones o casos que presentan conflicto de interés, entre otras.

El Registro Central recibe en promedio unas 568 solicitudes mensuales y el proceso de búsqueda pueden ser complejo como antes establecido, si el solicitante no brinda la información completa. El Registro Central constantemente recibe información de los referidos de maltrato o negligencia por lo que la información de aquellas personas que tienen antecedentes es una actualizada. Una vez una persona es registrada con un referido de maltrato o negligencia contra un menor, crea un antecedente permanente. Sólo puede ser eliminado un nombre del Registro Central, cuando el referido de maltrato o negligencia es investigado y se dispone del mismo como uno no fundamentado. En ese caso, el solicitante tiene el término de treinta (30) días desde la notificación, para solicitar al Centro Estatal de Protección de Menores que elimine su nombre del Registro.

## CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el Departamento de la Familia, en específico el Centro Estatal de Protección de Menores y todo lo relacionado al Registro Central debe ser actualizado y modernizado de forma tal que el proceso sea uno mecanizado y ágil. Existe un cúmulo de solicitudes pendiente por procesar, lo que en gran parte obedece al poco personal para manejar un increíble volumen de solicitudes.

Concluimos que es necesario se le ordene al Departamento de la Familia revise sus procesos internos y enmiende el Reglamento 8319 en aras de actualizar y agilizar los

procesos de emisión de certificaciones. En adición, recomendamos que se ausculte la viabilidad de digitalizar el proceso de certificación.

Por todo lo antes expresado esta Comisión tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que reciba el presente informe final y se dé por culminada la investigación ordenada por la Resolución del Senado 263 en vista de que se han cubierto todas las áreas requeridas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(12 DE FEBRERO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 263**

5 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Coautora la señora Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a todo el proceso de expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; estudiar cuánto se tarda la agencia en expedir dichos certificados, las razones para cualquier demora y sus consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en el reclutamiento en trabajos con niños; conocer cada cuánto se actualiza dicho Registro.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el presente, cuando una persona interesa adoptar un menor, certificarse como hogar de crianza u laborar en lugares donde hay niños como escuelas, albergues, campamentos, centros de tratamientos, entre otros, tiene que solicitar un Certificado de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional (en adelante el Certificado). Todo esto con el fin de certificar que la persona que interesa adoptar o trabajar en áreas relacionadas con niños no cuenta con un historial de maltrato que impida el ejercicio de sus funciones.

Este Certificado es otorgado por el Registro Central, el cual es una unidad de trabajo establecida en el Departamento de la Familia para recopilar información sobre todos los referidos y casos de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional. Específicamente, el artículo 8 de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida

como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, dispone que dicho registro forma parte del Centro Estatal de Protección a Menores, el cual está adscrito a la Administración de Familias y Niños. Asimismo, establece que este Registro consistirá de un sistema de información integrado acerca de toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Sin embargo, se ha señalado que el Departamento de la Familia se tarda entre dos (2) semanas a (2) meses en expedir el referido Certificado, atrasando el reclutamiento de personas y los procesos de adopción y custodia ante los Tribunales. El atraso en la expedición de dichos certificados provoca que los Tribunales, cuando necesiten la certificación para casos de custodia de un menor, soliciten la presencia de un trabajador social del Departamento de la Familia en el pleito para que informe si existen dichos antecedentes. En otras ocasiones, obligaría a los Tribunales a tener que señalar otra audiencia para atender el asunto.

Incluso, la tardanza en emitir los certificaciones provoca que los propios trabajadores sociales del Departamento de la Familia desisten de solicitar dicho Certificado, informando directamente de los antecedentes al Tribunal. Esto ocasiona que el Estado incurra en gastos excesivos. En primer lugar, al mantener a los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en los Tribunales de Relaciones de Familia, realizando trabajo clerical y de mensajeros. En segundo lugar, paraliza los casos en los Tribunales postergando dictámenes finales en casos de custodia y adopción.

Ciertamente, nos parece necesario que la expedición de estos certificados sean sin dilación. En ese sentido, la tardanza en la expedición de los certificados impediría la consecución de tres (3) políticas públicas importantes en nuestra sociedad: la solución rápida y efectiva de los pleitos, la promoción de los procesos de adopción y la creación de empleos. Además, desconocemos cada cuánto se actualiza el Registro Central de Antecedentes de Maltrato y Negligencia.

Es por esta razón que entendemos meritorio investigar todo el proceso de expedición relacionado con dicho Certificado y estudiar las razones y consecuencias que acarrearía una tardanza en su emisión. Asimismo, es necesario conocer si el Registro Central se mantiene actualizado con el fin de que provea información certera sobre el historial de maltrato de las personas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a todo el proceso de  
3 expedición de los Certificados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o  
4 Negligencia Institucional que emite el Registro Central del Departamento de la Familia; estudiar  
5 cuánto se tarda la agencia en expedir dichos certificados, las razones para cualquier demora y sus  
6 consecuencias en los casos pendientes ante el Tribunal, específicamente, en los de adopción, y en  
7 el reclutamiento en trabajos con niños; conocer cada cuánto se actualiza dicho Registro.

8           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
9 recomendaciones dentro de noventa (90) d.as después de la aprobación de esta Resolución.

10          Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAY11'18 AM 11:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 265**

Primer Informe Parcial

11 ~~16~~ de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 265, según enmendada, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 265, según enmendada, ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes celebró vistas públicas los días: 21 de agosto de 2017, 29 de enero de 2018 y 1 de marzo de 2018. En estas comparecieron los siguientes: la licenciada Adriana Sánchez Parés, Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes; la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico; el señor Antonio López, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Gimnasia; el Profesor David Bahamundi, del Programa de Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce y el señor Ángel Toro, en representación del Presidente de la Federación de Baloncesto. Por último, sometió memorial explicativo el doctor César Trabanco, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

La Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD o Departamento), 8-2004, según enmendada, establece entre otras cosas la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte. Adscrita a la Oficina del Secretario, tiene el propósito de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo. Es dirigida por un Comisionado designado por el Secretario. Entre sus deberes y responsabilidades encontramos:

- (a) hacer sugerencias en cuanto a la contratación de los servicios de asesoramiento y peritaje que estime necesarios;
- (b) recomendar al Secretario el nombramiento de los comisionados asociados que considere ineludible integrar a la Comisión de Seguridad para supervisar las distintas actividades recreativas y deportivas de alto riesgo. El nombramiento podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida;
- (c) determinar las distintas categorías de la recreación y el deporte de alto riesgo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y de los participantes en la misma;
- (d) proponer las normas para la expedición de licencias y la operación de actividades recreativas o deportivas de alto riesgo;
- (e) procurar que la organización que represente oficialmente cada actividad recreativa o deportiva de alto riesgo que se practique en el País, adopte reglamentos que dispongan los aspectos específicos para la práctica de cada una; y
- (f) establecer las tarifas que se cobrarán por concepto de la expedición de licencias para operar actividades recreativas o deportivas de alto riesgo, distinguiendo entre organizaciones privadas o públicas; organizaciones con o sin fines de lucro y actividades deportivas o recreativas profesionales y aficionadas.

*Copy*

Se dispone, además, que:

- (a) La Comisión de Seguridad establecerá una relación estrecha con las organizaciones rectoras y promotoras de las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo en el País, de manera que pueda supervisar dichas actividades y hacer cumplir la Ley sin intervenir en los aspectos técnicos de la modalidad.
- (b) Las organizaciones que operen, fomenten, produzcan o lleven a cabo actividad recreativa o deportiva de alto riesgo, según se define en esta Ley, deberán estar licenciadas para ello por la Comisión de Seguridad, incluyendo actividades en gimnasios, polígonos de tiro, campamentos de verano, escuelas de artes marciales, pistas de carreras de vehículos motorizados, circos, ferias, verbenas, espectáculos de deportes de combate y cualesquiera otros que disponga el Comisionado.

- (c) No se permitirá la celebración o presentación de espectáculos, torneos o eventos deportivos de combate en los cuales se utilicen armas, artefactos o cualquier artículo o instrumento para infligir daños corporales al adversario o que tiendan a aumentar el riesgo inherente a los deportes de combate que puedan causar lesiones graves, daño corporal o hasta muerte.
- (d) Los administradores de instalaciones públicas o privadas solicitarán a toda persona, promotor agente o representante que interese utilizar o arrendar sus instalaciones para la celebración de cualesquiera de los eventos antes descritos, la autorización para su celebración.
- (e) Sin perjuicio de cualquier otro recurso de ley que pueda presentarse, el Secretario podrá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, interponer un recurso de interdicto a nombre del Gobierno de Puerto Rico contra cualquier persona natural o jurídica para restringir o evitar la celebración o presentación de cualquier espectáculo o evento deportivo de la naturaleza descrita en este Artículo y que no cuente con la autorización del Departamento.
- (f) La Comisión de Seguridad adoptará reglas y reglamentos para autorizar la operación e instalación de equipos para prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierta dosis de exigencia física (ziplines, tirolesa, tirolina, dosel, canopy o canopi, entre otros)...."

A estos fines, todos los deponentes citados presentaron sus ponencias analizando las funciones de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, y como estas pueden ser mejoradas o implementadas para tener un deporte seguro.

 Como parte de dicha investigación, la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, la Lcda. Adriana Sánchez Parés, expresó que su misión es lograr un impacto de fiscalización partiendo de la premisa del uso de la recreación, el deporte y el arte como herramienta de transformación social. Esto a los fines de garantizar a los niños, jóvenes, adultos y a los de tercera edad, las oportunidades de desarrollarse de manera holística, fomentando un cuerpo sano y mente sana en donde la salud física y mental sean el norte.

Para lograr esto, el Departamento delegó en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, el verificar cuantas licencias de líder recreativo, comunitario, líder recreativo adulto mayor, instructor de aptitud física, oficialidad y de campamentos se habían expedidos. Por otro lado, también tuvieron que contabilizar cuantos estudiantes asistían a esos cursos, y si se carecía de reglamentos, documentos y certificaciones para los líderes de campamentos de veranos. Como consecuencia de este análisis, se determinó que no existía reglamento para licencias de los líderes recreativos de ambas ramas. Además, había problemas con el Reglamento de los instructores de

aptitud física y no tenía un procedimiento por escrito para la acreditación de escuelas avaladas.

A los fines de ofrecer un mejor servicio, siempre velando por su misión, se aprobó el Reglamento Número 8946, para el Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas, el procedimiento para Escuelas Avaladas y el Reglamento de líderes recreativos. También se revisaron currículos para atemperarlos con las nuevas prácticas, por ejemplo, el Modelo Educativo a base del Aprendizaje Significativo, el cual va dirigido a que la gestión de los entrenadores sea con un propósito para que los participantes creen su propio conocimiento basado en los contenidos. Como parte integral de estos cambios, el Departamento, comenzó a establecer la Escuela de Padres a los fines de integrarlos y así, junto a los líderes recreativos, logren el apoderamiento de las comunidades.

Todos estos esfuerzos han provocado que desde el año 2017, se impartieran cursos a cuatro mil cincuenta y dos (4,052) personas en ciento siete (107) cursos. A su vez, hasta el momento de la vista, habían reportadas mil ochocientos ochenta y cuatro (1,884) licencias activas, cuarenta y cuatro (44) escuelas avaladas y noventa y cuatro (94) campamentos certificados y supervisados por la Comisión de Seguridad.

La Comisión actualmente, ha estado activa cumpliendo con su función de supervisar y certificar que los deportes y práctica recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como parte de este esfuerzo, determinó cerrar uno de los campamentos por falta de documentos y contar con un patrón de maltrato institucional, el cual se trabajó en conjunto con el Departamento de la Familia.

Por otro lado, la Comisión de Seguridad, estuvo supervisando tres eventos de artes marciales mixtas y registró cuatro polígonos de tiro, de los cuales en uno de ellos resolvieron una controversia debido que la Policía de Puerto Rico solicitó que se inspeccionara las medidas de las barreras de contención.

En lo que respecta al espectáculo de la lucha libre, la Comisión ha logrado que vuelvan a cumplir con el Reglamento Número 8585, el cual los obliga a licenciarse para llevar a cabo actividades. Actualmente cuentan con cien (100) luchadores licenciados.

Para asegurarse de que se cumpla con su Ley Orgánica, el Departamento ha establecido que, para cualquier desembolso de fondos o utilización de instalaciones públicas tienen que presentar evidencia de que están debidamente acreditados en el Instituto, así como en cualquier división del Departamento.

Para concluir, el Departamento ha estado trabajando en la educación, información y la seguridad de todos los sectores de la recreación y deportes, por lo que el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación celebró el Primer Congreso del Deporte Infantil "Nueva Visión para un Deporte Seguro". En este participaron: padres, líderes recreativos, federaciones, atletas y estudiantes universitarios donde los educaron sobre la nutrición y como practicar el deporte de manera segura.

Continuando con la investigación, el Profesor del Programa de Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, David Bahamundi expresó que las funciones de la Comisión de Seguridad son muy limitadas y que deben ser ampliadas para lograr mayor efectividad en la seguridad de los participantes.

El Profesor recomendó que se debe definir mejor el concepto de actividad de alto riesgo, debido a que la ley lo define como la actividad de carácter competitivo o recreativo en que la seguridad del participante o de los espectadores está comprometida o expuesta a ser vulnerable más allá de una expectativa razonable. Éste indica que el alto riesgo debe dirigirse hacia la posibilidad de situaciones que afecten negativamente la salud, seguridad o la vida de los participantes o espectadores. Para medir este alto riesgo se debe tomar los datos estadísticos recopilados en eventos de la misma naturaleza.

Por otro lado, como parte de su exposición, indica que en el Artículo 5 inciso 1, de la Ley 8-2004, supra, el Secretario del DRD tiene entre sus funciones o competencias, la promoción de la atención médica de los deportistas; función que debe ser transferida a la Comisión de Seguridad. El Prof. Bahamundi argumenta que debe ser el Comisionado de Seguridad el que analice las evaluaciones médicas pre-participación, durante la rehabilitación de las lesiones deportivas, debido a que ayudan a lograr la seguridad de los participantes y para establecer diagnósticos.

Por su parte, también recomienda que el Comisionado de Seguridad establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad de Gobierno para así elaborar planes de manejo de emergencia en actividades recreativas y deportivas. Asimismo, expresa que, la Comisión debe hacer un listado con todos los requerimientos necesarios que conciernen cumplir las facilidades deportivas y recreativas para facilitar las inspecciones de éstas y requerirle el acatamiento de los mismos con el poder de sancionar por el incumplimiento de la ley o reglamento.

Concluyendo recomendó a los miembros de esta honorable Comisión que la Comisión de Seguridad en colaboración con el Instituto, impartan un curso a los organizadores de eventos donde le instruyan los requisitos de seguridad necesarios. Además, le solicitó que se aprobara la medida que reglamenta la práctica en Terapéutica Atlética y la profesión, ya que puede trabajar en conjunto con la Comisión de Seguridad

y con las organizaciones recreativas y deportivas en la prevención, manejo y tratamiento de las lesiones deportivas. En lo que respecta a dicha solicitud de aprobación de la medida, el Presidente de la Comisión le aclaró que las comisiones de Salud y la que suscribe este informe, aprobaron el P del S. 569, que dispone crear la "Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos", crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines. La misma actualmente se encuentra en las comisiones de Gobierno y Salud de la Cámara de Representantes.

El señor Ángel Toro, en representación del Lcdo. Yum Ramos Perales, Presidente de la Federación de Baloncesto expresó, que como parte de sus recomendaciones se encuentra que los miembros de la Comisión de Seguridad deben ser personas con el peritaje necesario y que se aumente el radio de supervisión visitando las diferentes de instalaciones deportivas.

La Federación realizó un acuerdo colaborativo con el DRD para que el Instituto le ofrezca cursos de capacitación y adiestramiento a todos los dirigentes de los equipos de categorías menores con el Nivel I, incluyendo a todos los árbitros que trabajan en los partidos. Próximamente solicitarán que el Instituto les brinde unos cursos o talleres a los padres a los fines de que se les cree conciencia sobre su comportamiento en las canchas donde juegan sus hijos ya que pueden crear situaciones que afecta la seguridad de los participantes.

 Prosiguiendo con la investigación, el señor Antonio López, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Gimnasia, indicó que a pesar que ellos cumplen con los requisitos impuestos por la Federación Internacional de Gimnasia, el ente internacional al cual pertenecen, reconocen la importancia de la Comisión. Este recomienda que la Comisión de Seguridad debe asegurarse que las Federaciones tienen sus protocolos de desarrollo y que los entrenadores tienen la capacitación para el nivel el cual enseñan.

La Federación Puertorriqueña de Voleibol, envió un memorial explicativo en el cual sólo indicó que reconoce de forma positiva la medida ante nos y recomienda que las federaciones correspondientes a cada deporte sean quienes otorguen el aval final.

Para concluir los deponentes, la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (en adelante, COPUR), quien comenzó indicando y citó "[t]odo lo que supone la seguridad del atleta o cualquier persona en la práctica del deporte, es un principio que siempre vamos a respaldar."

Considera que la clave para lograr el proceso de conciencia que permite reconocer lo que sugiere riesgos en la práctica y actividad física es la educación. Por lo que es esencial que se utilice las redes sociales para informar las regulaciones existentes en materia de recreación y deportes.

Culminó su exposición, indicando que la Comisión de Seguridad debe estar trabajando continua y consistentemente en los planes de seguridad debido a que la actividad física y deportiva está en una sociedad dinámica en la que los cambios y las nuevas tendencias surgen a diario.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras finalizar con las vistas públicas realizadas por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, podemos concluir que todos los deponentes están de acuerdo en la importancia de que se practique el deporte de manera segura no sólo para el atleta sino para los espectadores, así como para todos los componentes deportivos y recreativos.

De las vistas se desprendió que el Departamento de Recreación y Deportes ha estado realizando todas las gestiones para que la Comisión de Seguridad, así como el Instituto Puertorriqueño, realicen sus funciones de regular, fiscalizar y educar sobre la importancia de practicar un deporte sano y seguro. Aunque el propio Departamento como sus componentes, están de acuerdo con que tienen que continuar concientizando.

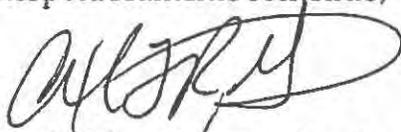
Esta honorable Comisión recomienda a este Alto Cuerpo que:

1. El Departamento de Recreación y Deportes continúe ofreciendo talleres o cursos, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación a los padres, líderes recreativos, federaciones y atletas sobre un deporte sano.
2. La Comisión de Seguridad, en colaboración con el Instituto para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, establezca cursos o talleres sobre la seguridad deportiva y recreativa a los productores y promotores de estos eventos.
3. La Comisión de Seguridad debe establecer un plan de trabajo organizado de visitas y orientaciones a toda entidad que administren facilidades deportivas y recreativas.
4. Presentar una medida, a los fines de que la Comisión de Seguridad pueda hacer acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno para inspeccionar las facilidades recreativas y deportivas.

5. La Comisión de Seguridad, debe divulgar en las redes sociales y medios de comunicación, la importancia de la seguridad en la actividad deportiva y recreativa a los fines de promover que todos los componentes recreativos y deportivos cumplan con los requisitos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, presenta este Primer Informe Parcial de la **Resolución del Senado 265**, según enmendada, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Axel "Chino" Roque Gracia  
Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(28 DE JUNIO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 265

5 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley 8-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece que la recreación y el deporte son elementos constitutivos de la salud, el bienestar y el disfrute de la vida que forman parte de los derechos de los puertorriqueños. Como consecuencia, el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, Departamento) tiene la obligación de ofrecer alternativas sensatas que consideren las diferencias individuales de los ciudadanos. A tono con ese ideal, la política pública elevó la recreación y el deporte a categoría de derecho, y confirió al Departamento con los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar estas áreas en todas sus modalidades.

Dentro de esa política pública se promueve la participación de distintos sectores. Además, se admite la relevancia de fomentar el deporte y recreación para todos. Por ello, se reconoce la aportación que brinda el sector compuesto por las organizaciones privadas, entidades benéficas y

las organizaciones comunitarias. Entre los cuales destaca el sector comunitario el cual considera a las personas y organizaciones como socios en la gestión gubernamental para el desarrollo de la recreación y el deporte en forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades. A su vez, se pretende garantizar el acceso a las actividades de recreación y deportes a aquellos sectores desventajados incluyendo quienes sufren de una condición física.

Ante tal reconocimiento, la Ley 8-2004 contempla que se provean fondos públicos a distintas organizaciones. Estas deberán someter informes en torno a las actividades y desembolsos conforme disponga el Departamento. Para ser acreedor de estos beneficios, el estatuto incorporó el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y Recreación (en adelante, Instituto), el cual impulsaría la gestión ciudadana con el fin de promover actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y desarrollo organizacional. Entre las funciones del Instituto se destaca ofrecer apoyo técnico que facilite a la participación ciudadana en la formación de organizaciones sin fines de lucro que fomenten la recreación y el deporte. Asimismo, el estatuto crea un Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas que obliga a las organizaciones privadas que ofrezcan programación o actividades deportivas o recreativas infantiles adherirse a las normas de acreditación del Departamento.

 Por otra parte, la Ley 8-2004 requiere que para que una organización, entidad o persona natural o jurídica pueda operar, administrar u organizar programas de recreación o deportes en instalaciones públicas, estatales o municipales esté debidamente acreditada por el Departamento. Esta acreditación tiene una vigencia anual y para obtenerla es indispensable que se someta evidencia de la preparación técnica o profesional del personal responsable para el desarrollo de las gestiones relacionadas al deporte y la recreación y prueba de afiliación con otras entidades locales o internacionales, si aplica. Una vez, la entidad cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento puede ser elegible para solicitar donativos y otros servicios del Departamento.

La importancia de las actividades recreativas y deportivas implica la necesidad de que estas sean reguladas y fiscalizadas para proveer responsablemente condiciones adecuadas de seguridad. En lo particular, se creó una Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte (en adelante, Comisión de Seguridad) para que dispusiera las distintas categorías de recreación y

deporte de alto riesgo y procurara que las organizaciones que representen oficialmente cada actividad deportiva o recreativa de alto riesgo adoptaran un reglamento y dispusieran aspectos específicos para cada práctica. entre otras. Ante la trascendencia de mantener un ambiente seguro para los participantes en este tipo de eventos, se requirió que las organizaciones que operen, fomenten, produzcan o lleven a cabo actividades de alto riesgo estén debidamente licenciadas por la Comisión de Seguridad.

Por otra parte, el Departamento tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo de los atletas que nos representen en actividades internacionales y locales. En este sentido, se propicia apoyar el Deporte Olímpico a través de organizaciones que la ciudadanía fomente, tales como el Comité Olímpico de Puerto Rico, y las federaciones deportivas afiliadas. Las federaciones afiliadas se reconocen como organismos deportivos con fines no pecuniarios que fomentan, reglamentan y organizan determinado deporte y sus disciplinas accesorias, las cuales son reconocidas por la federación deportiva internacional del deporte correspondiente.

A pesar de la clara política pública enunciada, ha surgido la preocupación de distintos sectores con relación a si las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos o utilizan facilidades públicas en eventos deportivos y/o competitivos cumplen con los requisitos impuestos en la Ley 8-2004. También, si las organizaciones que practican deportes de alto riesgo acatan los parámetros de seguridad y reglamentarios conforme requiere la Comisión de Seguridad. De igual forma, se ha levantado la inquietud en torno al auspicio que reciben ciertas organizaciones en eventos deportivos y recreativos.

 Ciertamente, los objetivos de la política pública enunciada en la Ley 8-2004 requieren un balance entre los intereses de fomentar que organizaciones y sectores privados cooperen en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas *vis a vis* el compromiso del Departamento de asegurar la seguridad de los participantes de este tipo de actividades, sobre todo en aquellas que constituyen actividades deportivas de alto riesgo. De igual envergadura es el deber de respaldar aquellas actividades que propenden la representación a nivel nacional e internacional. Ante la realidad fiscal que arropa la Isla resulta necesario velar por el buen uso de los fondos y facilidades públicas a la vez que se implemente la política pública enunciada en la Ley 8-2004.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente investigar si se están cumpliendo con los objetivos enunciados en la Ley 8-2004. Particularmente, si los trabajos de la Comisión de

Seguridad se están realizando a los fines de velar por las actividades deportivas y recreacionales que constituyen alto riesgo. Asimismo, si el desembolso de fondos públicos y la utilización de facilidades públicas es en beneficio de las organizaciones que cumplen con los requisitos de acreditación establecidos por el Departamento.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de  
2 Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004,  
3 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes",  
4 sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y  
5 si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone  
6 el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación  
9 al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta  
10 Resolución.

11           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN20'18PM3:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 378**

**INFORME FINAL**

20 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico previo a estudio e investigación, según ordenado por la Resolución del Senado 378 presenta a este Honorable Cuerpo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 378 le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos, conforme a los datos del Censo del 2010, una cantidad significativa de la población de Puerto Rico tiene uno o más impedimentos y cerca de novecientos mil (900,000) personas mayores de cinco (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Esto significa que más de una cuarta parte (1/4) de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida y el desarrollo total de sus capacidades. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es un derecho inviolable y que todos somos iguales ante la Ley. Este reconocimiento constitucional le impone al Gobierno la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear circunstancias que propicien la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños.

Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", para reconocer el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. Mediante dicha Ley, se declaró política pública el garantizar a las personas con impedimentos los derechos básicos establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cumpliendo con esa política pública de igualdad de derechos se aprobó la Ley Núm. 158, supra, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual creó la Oficina de La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico. Esta entidad gubernamental fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y vela por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental."

Además de la creación de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Ley 158-2015, creó el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. El

KUB

1413  
mismo funciona como instrumento de fiscalización y promulgación de beneficios, programas, recursos, incentivos y servicios para personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas. El Sistema recopila estadísticas que evidencien la incorporación de personas con impedimentos en actividades laborables, realizando estudios que demuestren la efectividad de los programas, recursos, incentivos, beneficios y servicios disponibles al sector público y privado. Además, el Sistema desarrolla campañas de información y divulgación, dirigida a comunicar los trabajos que se llevan a cabo. Asimismo, creó un registro de personas con impedimentos capacitadas para trabajar. Este registro contiene información sobre la formación académica, experiencias de trabajo, habilidades y destrezas de las personas con impedimentos elegibles a trabajar.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de referencia a: la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), el cual compareció mediante ponencia escrita.

### **DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), representado por su Defensor Interino, el señor Gabriel E. Corchado Méndez, en su ponencia presentó la misión, visión, las funciones delegadas a esta organización, mediante la Ley Núm. 158-2015 y los programas federales y estatales que administran incluyendo su descripción. Así como una breve descripción de la estructura organizacional de la agencia y de los programas principales de ésta. Además, ofrecieron detalles de cómo se manejan las querellas y los servicios brindados por la DPI.

### **Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos**

En su ponencia la DPI menciona las funciones que dispone la Ley 158-2015, supra, sobre la creación de varios componentes dentro de dicha agencia. Entiéndase, el Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual es responsable, entre otras funciones, junto al Defensor del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, es quien tiene la facultad de nombrar al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en la Ley.

Según Corchado, este Consejo Directivo está compuesto por nueve (9) personas. Entre algunas de sus funciones y responsabilidades se encuentran asegurar que se realicen estudios de necesidades sobre los derechos de las personas con impedimentos para identificar y atender disparidades sobre acceso y servicios, garantizar que se establezcan métodos participativos e inclusivos para obtener información acerca de las necesidades y prioridades de las personas con impedimentos, establecer, junto al Defensor, las prioridades de atención a las necesidades identificadas y las acciones para satisfacer dichas necesidades, desarrollar un plan estratégico integral cada cinco (5) años basado en los derechos de las personas con impedimentos pertinente a aquellos asuntos relacionados con la salud, política, vivienda, educación, ámbito laboral, economía y cultura, entre otros, así como la situación de discrimen, opresión o marginación hacia las personas con impedimentos.

### **Funciones de la DPI**

Igualmente, señalan que, entre las funciones y responsabilidades como Defensoría, se encuentran, atender e investigar los reclamos de las personas con

impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras. Asimismo, la DPI tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos.

Además, destacaron que esta Oficina se ha encargado de orientar y asesorar a las personas con impedimentos sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos. Por medio, los Programas antes mencionados y también de la participación en charlas, conferencias y entrevistas en programas de radio y televisión, orientan y capacitan a las personas con impedimentos sobre sus derechos humanos y legales.

Asimismo, a petición de cualquier persona con impedimentos o de su padre o tutor, intervienen como intercesores en sus relaciones con las distintas agencias públicas y con las entidades privadas que ofrecen, prestan o rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para las personas con impedimentos. También gestionan las quejas y reclamos de las personas con impedimentos en caso de inacción de las agencias públicas o entidades privadas o de violación de sus derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia concernida.

Es misión de la DPI garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos para que alcancen una integración y participación efectiva en todos los ámbitos de la sociedad. Con el fin de lograr la igualdad, la unificación y el derecho inalienable a la vida plena de las personas con impedimentos, afianzando en los ciudadanos los verdaderos valores humanos.

## Estructura organizacional

Argumenta el Sr. Corchado, que dentro de su estructura organizacional la DPI, cuenta con un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual asiste y fiscaliza la labor del (de la) Defensor(a) en el cumplimiento de la política pública establecida en la Ley, en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y en el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. La Oficina del Defensor constituye el nivel directivo de la DPI. La oficina cuenta con la Carta de Derechos (CADPI), la Oficina de Asuntos Legales, la Oficina de Oficiales Examinadores, la Oficina de Planificación y la Oficina de Sistemas de Información. Nuestra Oficina también cuenta con el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral.

El Área de Administración está compuesta por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Servicios Generales que se compone de las Áreas de Compras, Propiedad, Transportación, Almacén, Reproducción y Archivo Inactivo.

Por su parte, señala que el artículo 2.17 de la Ley Núm. 158-2015 crea la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, como una división independiente, la cual estará adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta división es la entidad designada para operar como el Sistema para la Protección y la Defensa ("Protection and Advocacy System") de Puerto Rico, según las regulaciones federales aplicables, con el fin de proteger los derechos de las personas con impedimentos. Esta División está compuesta por los siguientes programas: HAVA, PAAT, PATBI, PABSS, PAIR, PADD, CAP y PAIMI. Asimismo, tiene los Consejos Consultivos de los Programas PAIMI y PADD.

1113

Nos informa, que el Consejo Consultivo PAIMI surge en virtud de la Ley Pública Federal 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada conocida como Protection and Advocacy for Individual with Mental Illness (42 use 10801). Tiene entre sus funciones ofrecer orientación a pacientes, ex pacientes y familiares. Implantar convenios o acuerdos interagenciales que propendan a mejorar los servicios de la Oficina. Asesora sobre actividades de orientación y divulgación, sobre aspectos de salud mental, sobre el desarrollo de planes de acción y el proceso decisional, crear comités con encomiendas especiales, preparar un informe anual a la Substance Abuse and Mental Health Administration (SAMHSA) sobre los servicios que ofrece el Programa, entre otras. De otra parte, el Consejo Consultivo PADD es creado por requerimiento de la Ley Federal, para administrar el Programa Federal bajo la Act 94-103, Protection and Advocacy for Developmental Disabilities (PADD).

La DPI además, cuenta con una Oficina Central y cuatro (4) Oficinas Regionales. La Oficina Central (San Juan) ofrece servicios a quince (15) municipios, mientras que las Oficinas Regionales ofrecen servicios a los demás municipios de la Isla, divididos de la siguiente manera: la Oficina Regional del Norte cubre catorce (15) municipios, la Oficina Regional del Este cubre dieciocho (18) municipios, la Oficina Regional del Oeste cubre quince (15) municipios y la Oficina Regional del Sur cubre quince (15) municipios. Para una mejor visualización de los municipios impactados por cada una de las Oficinas se incluye un mapa ilustrativo de la distribución de los pueblos. Estas oficinas se detallan a continuación:

Ilustración 1.



OFICINA CENTRAL (SAN JUAN)	OFICINA REGIONAL DEL NORTE (ARECIBO)	OFICINA REGIONAL DEL ESTE (HUMACAO)	OFICINA REGIONAL DEL OESTE (MAYAGÜEZ)	OFICINA REGIONAL DEL SUR (PONCE)
Aguas Buenas	Arecibo	Arroyo	Aguada	Adjuntas
Barranquitas	Barceloneta	Caguas	Aguadilla	Aibonito
Bayamón	Camuy	Cayey	Añasco	Coamo
Canóvanas	Ciales	Ceiba	Cabo Rojo	Guánica
Carolina	Corozal	Cidra	Hormigueros	Guayama
Cataño	Florida	Culebra	Isabela	Guayanilla
Comerio	Hatillo	Fajardo	Lajas	Jayuya
Dorado	Lares	Gurabo	Las Marias	Juana Díaz
Guaynabo	Manatí	Humacao	Maricao	Orocovis
Loíza	Morovis	Juncos	Mayagüez	Peñuelas
Naranjito	Quebradillas	Las Piedras	Moca	Ponce
Río Grande	Toa Alta	Luquillo	Rincón	Salinas
San Juan	Utua	Maunabo	Sabana Grande	Santa Isabel
Toa Baja	Vega Alta	Naguabo	San Germán	Villalba
Trujillo Alto	Vega Baja	Patillas	San Sebastián	Yauco
		San Lorenzo		
		Vieques		
		Yabucoa		

1043

Por otra parte, ofreció el Defensor una breve descripción de los programas administrados por la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos adscrita a la agencia con respecto al Nivel Directivo y Oficinas Asesoras de la Oficina del Defensor Propia los cuales se desglosan a continuación;

I. Oficina del Defensor Propia - La Oficina del Defensor Propia establece la política pública de nuestra Agencia a fin de vindicar los derechos de las personas con impedimentos y administra y ejecuta las funciones gerenciales, en conjunto con el Director Ejecutivo de la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, que garanticen el sano manejo de los Programas Federales y Estatales que se encuentran bajo nuestra jurisdicción como Programas de Protección y Defensa. Además, dirige todas las Áreas Administrativas, Programáticas y Cuasi judiciales de la DPI.

II. Oficina de Planificación - Esta Oficina desarrolla e implementa los planes de trabajo, estudios y proyectos especiales. Prepara informes anuales, propuestas e informes estadísticos.

III. Carta de Derechos (CADPI) - El 31 de agosto de 2004, se aprobó la Ley Número 238, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, a los fines de ratificar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimentos. Esta Oficina tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Ofrece asistencia técnica y asesoramiento profesional a todas las agencias del gobierno y a los 78 municipios en lo relacionado al desarrollo e implantación de los planes estratégicos y el desarrollo de un Programa de Capacitación dirigido a ofrecer orientaciones a la comunidad sobre el cumplimiento con la Ley 238-2004.

IV. Oficina de Asuntos Legales - Esta Oficina tiene las responsabilidades de asesorar y asistir al Defensor, a las áreas operacionales y gerenciales en asuntos de naturaleza legal. Asimismo, atiende consultas de clientes y representa a clientes cualificados en Vistas Administrativas o en los Tribunales. También analiza y recomienda medidas legislativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos.

V. Oficina de Oficiales Examinadores - La Oficina de Oficiales Examinadores evalúa las querellas administrativas que son presentadas en la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en calidad de foro cuasi judicial. Tiene como función emitir órdenes interlocutorias, órdenes finales, y Proyectos de Resoluciones para la consideración del Defensora los fines de establecer los derechos de las partes.

VI. Sistemas de Información - Esta Oficina tiene entre sus funciones llevar a cabo trabajo en el campo de sistemas computadorizados relacionados con la red de información y apoyo a los empleados de la oficina que son usuarios de los sistemas de información.

VII. Área de Administración - Esta Área es la encargada de la planificación, coordinación, dirección y supervisión de todas las actividades concernientes a la administración de los recursos humanos, finanzas, presupuesto y servicios generales de la Oficina.

1003

VIII. Servicios Generales - La Oficina de Servicios Generales se encarga de los trabajos relacionados con el control de la propiedad, servicios de mantenimiento, comunicaciones, compras, correo, reproducción de documentos y otros servicios.

IX. Recursos Humanos - Se encarga de actividades relacionadas con la administración de personal, expide certificaciones y verificaciones de empleo del personal, así como todas las funciones inherentes a la Administración de los Recursos Humanos.

X. Finanzas - Esta Oficina realiza trabajos de control de ingresos y egresos de efectivo, los libros de contabilidad y los documentos fiscales. Determina donde se utilizan los fondos, prepara y revisa propuestas federales.

XI. Presupuesto - Esta Oficina es responsable de asesorar respecto a los elementos o factores de carácter presupuestario que deben considerarse al establecer las prioridades y el Plan de Trabajo de la Oficina. Además, tiene la encomienda de estudiar y analizar las necesidades y peticiones de los programas federales de la Agencia para la formulación del presupuesto funcional. También, confecciona y controla el presupuesto aprobado de la Oficina, tanto de fondos federales como los fondos estatales. Por otro lado, participa en la preparación de la Petición Presupuestaria de la Oficina a someterse ante la consideración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Participa en la preparación del Memorial Explicativo de la agencia a someterse ante la consideración de la Rama Legislativa y participar en las vistas legislativas o de otra índole donde se justifique el presupuesto solicitado. A su vez, prepara y somete documentos fiscales para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Analiza y aprueba los Controles Presupuestarios que envían los directores de Secciones, Divisiones y Programas de la Oficina solicitando la separación de fondos para llevar a cabo la

1113

compra de un bien o servicio. Brinda asistencia técnica en cuanto a reglas, normas y procedimientos en materia presupuestaria, cuando se requiera al personal de la Agencia.

Según la información provista por la DPI, el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2016-2017 para sufragar gastos de funcionamiento se desglosa de la siguiente manera:

<b>PARTIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>
NOMINA	\$1,271,000.00
FACILIDADES	\$18,000.00
SERVICIOS COMPRADOS	\$89,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,378,000.00</b>

Al mismo tiempo, del informe se desprende que la DPI se nutre de fondos provenientes del Fondo General (\$1,378,000.00), de una Asignación Especial para la Divulgación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (\$71,000.00) y de Fondos Federales (\$1,743,645.00), para su operación consistente en el ofrecimiento de servicios de orientación, asesoría legal, la vindicación de los derechos de las personas con impedimentos. De otra parte, es señalaron que actualmente la Oficina no cuenta con fondos especiales estatales ni ingresos propios.

## Funcionamiento de la Oficina

En cuanto al funcionamiento de la DPI mencionan, que esta oficina tiene el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para proteger los derechos de las personas con impedimentos y abrir caminos para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no les imponga barreras físicas ni espirituales y que procure el logro de sus aspiraciones y los integre al quehacer productivo del País en la medida de sus capacidades. Es en atención a este propósito la Ley Núm. 158-2015 dispone:

1003 "Se crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Defensoría fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos"

De igual manera, el Artículo 2.08 de la referida Ley provee para que el Defensor de las Personas con Impedimentos, entre otras cosas proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en

los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales. Así como también, fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente. Tiene el poder además de fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

Destacaron entre otras funciones, la de "monitorear el cumplimiento de unas disposiciones relativas a las personas con impedimentos, a tono con los estándares aprobados a nivel nacional, regional e internacional, coordinar los trabajos entre las agencias del Gobierno y el sector privado para crear, mejorar y sostener acciones conjuntas para las personas con impedimentos, fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a las personas con impedimentos. A tales fines, fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias gubernamentales o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de las personas con impedimentos en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, en las leyes federales, y cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. Igualmente, pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíben el discrimen contra las personas con impedimento, tanto en las agencias públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como aquellas que no los reciben. Promover legislación y políticas públicas en áreas necesarias para el desarrollo y seguridad de las personas con impedimentos, tales

1003

como el maltrato, desarrollo económico, educación, participación política, recreación, salud, entre otros."

### Programas de Protección y Defensa (P&A)

Asimismo, esbozaron que la DPI recibe fondos federales para la administración de ocho (8) Programas que establecen Programas de Protección y Defensa (P&A), a través de la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, que es una división independiente, que está adscrita a la Defensoría. Las Agencias u Oficinas de Protección y Defensa como la DPI tienen autoridad para proveer representación legal y otros servicios de defensa bajo todas las leyes federales y estatales, a todas las personas con impedimentos. Asimismo, se debe dedicar recursos para garantizar el pleno acceso a los programas educativos inclusivos, los derechos financieros, salud, vivienda accesible y oportunidades de empleo productivo. No obstante, las anteriores disposiciones propenden a la independencia de criterio tanto de la Defensoría como de la División, la cual resulta necesaria para que las funciones fiscalizadoras puedan llevarse a cabo de manera plena y sin sujeción a intereses ajenos al propósito de la Oficina.

Los Programas de P&A que mencionan por los cuales la DPI recibe Fondos Federales son los siguientes:

1. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Deficiencias en el Desarrollo (PADD), conocido en inglés como "Protection, and Advocacy for Developmental Disabilities";
2. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos (PAIR), "Protection and Advocacy of Individuals Rights";

- 1413
3. Programa de Asistencia al Cliente de Rehabilitación Vocacional (CAP), "Client Assistance Program";
  4. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Condiciones Mentales (PAIMI), "Protection and Advocacy of Individual with Mental Illness";
  5. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de Asistencia Tecnológica (PAAT), "Protection and Advocacy Assistive Technology (PAAT)";
  6. Protección y Defensa de los Derechos de los Electores con Impedimentos, "Protection & Advocacy Voting Access (PAVA)"; "Help America Vote Act"
  7. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas Beneficiarias de Seguro Social, "Protection and Advocacy for Beneficiaries of Social Security (PABSS)";
  8. Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Trauma Cerebral, "Protection and Advocacy for Individuals with Traumatic Brain Injury (PATBI)".

Por otra parte, señalan que la Ley 106-402 de 2000, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act"; crea el "Protection and Advocacy of Persons with Developmental Disabilities Program " (PADD). Este

Programa fue el primer programa de Protección y Defensa en ser creado. Bajo el mismo se buscan remedios legales, administrativos y cualquier otro remedio para proteger y vindicar los derechos de las personas con deficiencias en el desarrollo bajo cualquier ley estatal o federal aplicable. Esta Ley le proporciona al Gobernador de cada estado para que designe una Agencia para ser el P&A y para asegurar que los Programas de Protección y Defensa sean y se mantengan independientes de cualquier proveedor de servicios.

1113  
"42 USC § 15043-- System Required

(a) System Required: In order for a State to receive an allotment under part B of this subchapter or this part-

- (1) the State shall have in effect a system to protect and advocate the rights of individuals with developmental disabilities;
- (2) such system shall-

(A) have the authority to-

(i) pursue legal, administrative, and other appropriate remedies or approaches to ensure the protection of, and advocacy for, the rights of such individuals within the State who are or who may be eligible for treatment, services, or habilitation, or who are being considered for a change in living arrangements, with particular attention to members of ethnic and racial minority groups; and

(....]

(F) not be administered by the State Council on Developmental Disabilities;

(G) be independent of any agency that provides treatment, services, or habilitation to individuals with developmental disabilities;

(....]

(K) hire and maintain sufficient numbers and types of staff (qualified by training and experience) to carry out such system's functions, except that the State involved shall not apply hiring freezes, reductions in force, prohibitions on travel, or other policies to the staff of the system, to the extent that such policies would impact the staff or functions of the system funded with Federal funds or would prevent the system from carrying out the functions of the system under this part;

(L) have the authority to educate policymakers; and

(M) provide assurances to the Secretary that funds allotted to the State under section 15042 of this title will be used to supplement, and not supplant, the non-Federal funds that would otherwise be made

(....]

(4) the agency implementing the system shall not be redesignated unless-

(A) there is good cause for the redesignation;

(B) the State has given the agency notice of the intention to make such redesignation, including notice regarding the

KWB

good cause for such redesignation, and given the agency an opportunity to respond to the assertion that good cause has been shown;

(C) the State has given timely notice and an opportunity for public comment in an accessible format to individuals with developmental disabilities or their representatives; and

(D) the system has an opportunity to appeal the redesignation to the Secretary, on the basis that the redesignation was not for good cause.

[...]

42 USC §15044- - Administration

[...]

(a) Governing Board: [...]

(5) In a State in which the system is organized as a public system without a multimember governing or advisory board, the system shall establish an advisory council-

(A) that shall advise the system on policies and priorities to be carried out in protecting and advocating the rights of individuals with developmental disabilities; and

(B) on which a majority of the members shall be-

KUB

(i) individuals with developmental disabilities who are eligible for services, or have received or are receiving services, through the system; or

(ii) parents, family members, guardians, advocates, or authorized representatives of individuals referred to in clause(i).

1673  
(b) Legal Action:

(1) In General: Nothing in this title shall preclude a system from bringing a suit on behalf of individuals with developmental disabilities against a State, or an agency or instrumentality of a State

[...]"

Por su parte, la Ley 93-112 de 1973, Ley de Rehabilitación Vocacional, crea, el "Client Assistance Program" (CAP). Los servicios provistos mediante el CAP incluyen asistencia en la provisión de remedios administrativos, legales y cualquier otro remedio apropiado en beneficio de las personas que reciben o solicitan servicios de las Agencias estatales de rehabilitación bajo el "Rehabilitation Act".

En específico la Ley de Rehabilitación Vocacional, dispone lo siguiente:

"Sec. 112.-- Basic Vocational Rehabilitation Services

(a) Establishment of grant program

[...]

(b) Existence of State program as requisite to receiving payments

No State may receive payments from its allotment under this Act in any fiscal year unless the State has in effect not later than October 1, 1984, a client assistance program which--

- (1) has the authority to pursue legal, administrative, and other appropriate remedies to ensure the protection of rights of individuals with disabilities who are receiving treatments, services, or rehabilitation under this Act within the State; and
- (2) meets the requirements of designation under subsection (c).

(c) Designation of agency to conduct program

- (1) (A) The Governor shall designate a public or private agency to conduct the client assistance program under this section. Except as provided in the last sentence of this subparagraph, the Governor shall designate an agency which is independent of any agency which provides treatment, services, or rehabilitation to individuals under this Act. If there is an agency in the State which has, or had, prior to the date of enactment of the Rehabilitation Amendments of 1984, served as a client assistance agency under this section and which received Federal financial assistance under this Act, the Governor may, in the initial designation, designate an agency which provides treatment, services, or rehabilitation to individuals with disabilities under this Act.

- (B) (i) The Governor may not redesignate the agency designated under subparagraph (A) without good cause and unless-

1413

RUB

- (I) the Governor has given the agency 30 days notice of the intention to make such redesignation, including specification of the good cause for such redesignation and an opportunity to respond to the assertion that good cause has been shown;
  - (II) individuals with disabilities or the individuals' representatives have timely notice of the redesignation and opportunity for public comment; and
  - (III) the agency has the opportunity to appeal to the Commissioner on the basis that the redesignation was not for good cause.
- (ii) If, after the date of enactment of the Rehabilitation Act Amendments of 1998-
- (1) a designated State agency undergoes any change in the organizational structure of the agency that results in the creation of 1 or more new State agencies or departments or results in the merger of the designated State agency with 1 or more other State agencies or departments; and
  - (11) an agency (including an office or other unit) within the designated State agency was conducting a client assistance program before the change under the last sentence of subparagraph (A), the Governor shall redesignate the agency conducting the program. In

conducting the redesignation, the Governor shall designate to conduct the program an agency that is independent of any agency that provides treatment services, or rehabilitation to individuals with disabilities under this Act.

- 1408
- (2) In carrying out the provisions of this section, the Governor shall consult with the director of the State vocational rehabilitation agency, the head of the developmental disability protection and advocacy agency, and with representatives of professional and consumer organizations serving individuals with disabilities in the State.
  - (3) The agency designated under this subsection shall be accountable for the proper use of funds made available to the agency.

[...]"

Por otro lado, la Ley 99-319 de 1986, "Protection and Advocacy for Mentally Ill Individuals Act of 1986"; crea el "Protection and Advocacy of Individuals with Mental Illness Program" (PAIMI). Los programas de protección y defensa vienen obligados a proteger y vindicar los derechos de las personas con impedimentos mentales e investigar reportes de abuso y negligencia en facilidades que cuiden o traten individuos con este tipo de impedimentos. Posteriormente la Ley fue enmendada para incluir a las personas con impedimentos mentales que residen en la comunidad.<sup>1</sup>

En cuanto a la Ley 93-112 de 1987, Sección 509 de la Ley de Rehabilitación Vocacional que crea el "Protection and Advocacy of Individual Rights Program" (PAIR) debemos mencionar que dicho programa provee para dar servicios a personas con

---

<sup>1</sup> 42 U.S.C.A. §§ 10801-10807, 10821-10827

impedimentos que no sean elegibles a recibir servicios bajo los tres Programas previamente establecidos de P&A (PADD, PAIMI, y CAP). A través del mismo se proveen servicios a personas con cualquier tipo de impedimento.<sup>2</sup>

La Ley 100-407 de 1998, "Technology-Related Assistance for Individuals with Disabilities Act"; crea el "Protection and Advocacy of Assistive Technology Program" (PAAT). El Congreso extendió la "Technology-Related Assistance for Individuals with Disabilities Act (Tech Act)" para otorgar fondos a los P&A para que a través del manejo de casos, representación legal o adiestramiento de auto defensa se ayude a los individuos con impedimentos en la adquisición, utilización o mantenimiento de artículos o de tecnología asistiva.<sup>3</sup>

La Ley 107-252 de 2002, "Help America Vote Act" crea el "Help America Vote Act Program" (HAVAPA) y bajo este Programa los P&As tienen el mandato de ayudar a asegurar que las personas con impedimentos participen de los eventos electorales. En el caso de estos fondos los mismos no pueden ser utilizados para litigios.

Igualmente, la Ley 104-166 de 1996 "Traumatic Brain Injury Act of 1996"; crea el "Traumatic Brain Injury Program" (TBIPA) o PATBI para proveer servicios de protección y defensa a los individuos con daño traumático cerebral. La referida ley fue reautorizada en el 2008 (PL 110-206). Las enmiendas de 2000 (PL 106-310 - Título XIII de la Ley de Salud para Niños) reconocieron la importancia de la protección y defensa (P & A) y servicios para personas con TBI y sus familias por la que se autoriza a la "Health Resources and Services Administration" (HRSA) para hacer donaciones a los Sistemas P & A estatales por mandato federal.<sup>4</sup>

Por último, el Título IX, Parte A, Sección 1150- Ley de Seguro Social - crea el Programa de Asistencia a los Beneficiarios del Seguro Social (PABSS). El Defensor menciona que este Programa fue establecido en 1999 bajo la Ticket to Work and Work

<sup>2</sup> 29 U.S.C. § 794e

<sup>3</sup> 29 U.S.C.A. § 3004

<sup>4</sup> 42 U.S.C. 6042, et seq.

1003

Incentive Improvement Act (TWWIIA). Mediante esta Ley, las subvenciones a los programas de P&A proporcionan la defensa y otros servicios para ayudar a los beneficiarios del Seguro Social asegurar o recuperar un empleo remunerado.<sup>5</sup>

Sobre los programas de protección y defensa bajo la DPI expone que los mismos exigen que la Agencia que los administre sea independiente no sólo de cualquier otra agencia, sino además, de cualquier entidad privada que provea tratamiento, servicios o rehabilitación a los individuos amparados bajo la DD Act.

### Facultades investigativas y fiscalizadoras de la DPI

Sobre ese particular, apunta que la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, supra, otorga facultades investigativas y fiscalizadoras. Mediante la mencionada ley se faculta al Defensor a atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas con impedimentos, les nieguen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho y afecten los programas de beneficios para las personas con impedimentos y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como para ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas con impedimentos. Igualmente, se le faculta a "realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en coordinación con entidades gubernamentales sobre problemas de educación, trabajo, vivienda, salud y otras situaciones que afectan o están relacionadas con las personas con impedimentos, para hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa en torno a legislación relacionada. Asimismo, podrá llevar a cabo investigaciones en relación con las querellas que investigue, obtener la información que estime pertinente, celebrar vistas administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares.

---

<sup>5</sup> 42 U.S.C.A. § 1320b-21

Las vistas ante esta Defensoría serán públicas, a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en privado."<sup>6</sup>

1413  
Para que se logre lo dispuesto en ley sobre estas prerrogativas, el Defensor menciona que tiene la facultad de celebrar reuniones de intersección, vistas administrativas e inspecciones oculares. Las vistas ante el Defensor serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por razón del interés público así se justifique. Además, podrá tomar juramentos y declaraciones por sí, o por sus representantes autorizados. El Defensor tiene la prerrogativa de inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta Ley y a las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una investigación o querrela ante su consideración. Asimismo, podrá ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su consideración.

### Trámite de reclamaciones y quejas

A su vez el Defensor, tiene que establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las personas con impedimentos cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias y entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

A esos fines, la Oficina del Defensor tiene diversas formas de atender una queja o querrela interpuesta por un ciudadano. Ello puede incluir, pero no se limita a,

---

<sup>6</sup> Ley Núm. 158-2015, según enmendada, supra

orientaciones, intercesoria y adjudicaciones. El potencial cliente es quien determina, desde el inicio del caso, luego de ser orientado con relación al alcance de cada uno de los procesos, si desea una intercesoria o si por el contrario, interesa una vista para dilucidar su controversia. Ahora bien, siendo los procesos adjudicativos, unos procesos cuasi-judiciales se le insta al querellante a agotar, en primera instancia, una intercesoria pues esta ha probado ser un mecanismo eficaz en la vindicación de los derechos de las personas con impedimentos.

Según la DPI, ello no impide que luego de un ponderado análisis haya ocasiones en que, por la naturaleza de la controversia, se determine pasar directamente a una vista administrativa la querella para que, mediante una orden o resolución, se le ordene a alguna dependencia gubernamental o entidad privada cumplir o validar algún derecho de una persona con impedimento.

El Defensor señala que una vez se recibe una petición en la que un potencial cliente nos solicita que se le ayude activamente a resolver un problema, se evalúa a tono con nuestra jurisdicción y si se justifica la concesión de un remedio de los que la Oficina está facultada a conceder, se le notifica por escrito a la persona que su caso será atendido. En caso contrario, también se le notificará por escrito, fundamentando la determinación e indicándole de su derecho a solicitar revisión de la determinación de no atender el caso, por no existir de su faz la justificación para la concesión de un remedio.

Las prerrogativas y facultades otorgadas a esta Oficina nos han permitido trabajar diversas situaciones, entre las que podemos mencionar:

- La realización de una monitoria a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y al Programa Llame y Viaje con el propósito de:

ALU

- MS
- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas en monitorias previas, verificar la disponibilidad de autobuses por ruta, condiciones de la flota para dar servicio a personas con impedimentos, cumplimiento de los conductores inspeccionando el autobús asignado antes de salir, conocimiento de los conductores para el manejo de las rampas de accesibilidad, funcionamiento de las rampas de accesibilidad, si los autobuses contaban con cinturones de seguridad y que los mismos funcionaran, si los timbres audibles y visibles estaban en funcionamiento, limpieza, mantenimiento, fumigación de la flota, entre otros.
  - Monitorias a los hogares comunitarios y/o instituciones privadas con residentes con deficiencias en el desarrollo con el propósito de determinar si las condiciones de vida y alojamiento cumplen con los estándares provistos por ley.
  - Monitorias a instituciones juveniles para evaluar los servicios de salud mental que se les provee a los jóvenes con relación a la planta física, servicios que ofrecen, servicios educativos, cuidado y tratamiento de salud mental; realizar recomendaciones específicas al mejoramiento de los mismos, y velar porque el protocolo establecido para estos jóvenes incluya una transición efectiva en su comunidad.

Sobre el análisis de medidas legislativas, esta Oficina afirmó que ha preparado además, memoriales y ponencias relativas a legislación de diversos temas que impactan a la población de personas con impedimentos. Desde julio de 2016 al presente.

De la misma forma certificaron la información sobre la atención de peticiones y reclamos, vistas administrativas (casos nuevos e inspecciones oculares oficiales

examinadores), los asuntos jurídicos atendidos los cuales no se limitan a trabajo legislativo, pues se incluyen representaciones legales, tanto administrativas, como judiciales, orientaciones al público, asistencia técnica, conferencias de diversos temas, contrataciones, entre otros temas, actividades educativas, campaña de concienciación pública, información, vistas públicas, cambios sistemáticos, monitorias e inspecciones a facilidades y promoción de empleo, las cuales se desglosan en las siguientes tablas para una mejor comprensión del trabajo realizado y los logros obtenidos:

146

INDICADORES	2014-2015 LOGRADO	2015-2016 LOGRADO	2016-2017 LOGRADO
ATENCIÓN DE PETICIONES RECLAMOS (CASOS NUEVOS & CERRADOS)	3,246	2,576	1,900
VISTAS ADMINISTRATIVAS (CASOS NUEVOS INSPECCIONES OCULARES OFICIALES EXAMINADORES)	251	253	37*

ATENCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS (CONSULTAS, ORIENTACIONES, CASOS NOUVEAU, VISTAS ADMINISTRATIVAS, VISTAS JUDICIALES - ASUNTOS LEGALES)	1.666	1,294	1,107
ACTIVIDADES EDUCATIVAS (PARTICIPANTES)	55.429	27.132	33.299
CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN PÚBLICA (PERSONAS BENEFICIARIAS)	En Continuo Proceso	En Continuo Proceso	En Continuo Proceso
INFORMACIÓN (ORIENTACIONES y REFERIDO)	22.977	20.042	24.739
VISTAS PÚBLICAS	4	4	4
CAMBIOS SISTEMÁTICOS	31	19	12
MONITORIAS E INSPECCIONES A FACILIDADES (PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS PROGRAMAS)	579	1,477	684
PROMOCION DE EMPLEO	6.120	1.935	51**
CARTAS INFORMATIVAS (ASISTENCIA TÉCNICA)	46.130	32,476	14.560
DESARROLLO DE PERSONAL	1.645.70	605.80	349.5***
EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA	12	12	12

1413

## Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral

Finalmente, la DPI nos informó que el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral es una iniciativa que fue incluida a la Ley Núm.158-2015 el 27 de diciembre de 2016 mediante la Ley Núm. 199-2016. No obstante, es un programa que sirve como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas.

Según expresó el Defensor Corchado en su ponencia, la agencia tiene el siguiente procedimiento para cumplir con el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral:

- El resumé se envía al Consorcio correspondiente de acuerdo con el área de residencia del candidato.
- Se le notifica al candidato para que los contacte y se le sugiere que visite el Negociado de Seguridad en el Empleo. En ocasiones el Consorcio y el Negociado es en la misma oficina.
- Se intenta hacer un pareo de acuerdo con la profesión del candidato y las convocatorias que se reciben. De surgir pareos, se le envía copia de la convocatoria al candidato para que haga su gestión de empleo y comparecencia a la agencia o entidad para cumplir los requisitos de la convocatoria y asistencia a entrevista de empleo, de ser llamado. Es responsabilidad del candidato hacer las gestiones pertinentes.
- Se comparte con cada candidato los enlaces de ofertas de empleo.
- El resumé se mantiene solo por un periodo de 12 meses.
- Si el candidato sigue interesado debe volverlo a someter.

A lo que concluye que este programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral sirve como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Resolución del Senado 378 le ordena a la presente comisión lo siguiente:

En la Sección 1 de esta resolución se le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

Según se desprende de nuestra investigación surge que entre los documentos requeridos que la DPI tiene un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, es una iniciativa que fue incluida a la Ley Núm.158-2015 el 27 de diciembre de 2016 mediante la Ley Núm. 199-2016. No obstante, no ofrecieron datos estadísticos de cuantos candidatos colocan en empleos anualmente. Por otro lado, tampoco comunicaron si existe un proceso de evaluación para este programa de Consorcios a los cuales esta Oficina refiere a los candidatos y cual es el programa de seguimiento si alguno una vez culminado el proceso de búsqueda con los empleadores.

Por ende, se recomienda que se presente legislación para que esta oficina ofrezca periódicamente datos estadísticos de cuantos candidatos colocan en empleos anualmente, le informe a la Asamblea Legislativa de los procesos de evaluación para este programa de Consorcios a los cuales esta oficina refiere a los candidatos y cual es el programa de seguimiento si alguno una vez culminado el proceso de búsqueda con los empleadores.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el Gobierno de Puerto Rico, tiene el deber de velar por el cumplimiento de política pública que garantiza la protección del Estado sobre los derechos de las personas con impedimentos. Entendemos que la condición de igualdad de todos los seres humanos es primordial. Así como las obligaciones impuestas al Estado por la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que le impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que persiguen la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

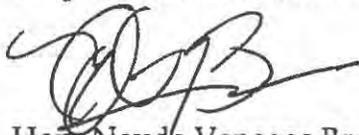
No obstante, dado a que el propósito de la Resolución del Senado 378 era realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables, las cuales hemos esbozado anteriormente, opinamos que la Defensoría de las Personas con Impedimentos debería aumentar los enlaces y colaboraciones para crear programas que pueden realizarse en coordinación con instituciones sin fines de lucro o

10/13

con Agencias del mismo Gobierno, para ofrecer mayores oportunidades de rehabilitación vocacional y empleo a las Personas con Impedimentos los cuales estén dirigidos a mejorar la calidad de vida y a la integración social de estos.

Por todo lo antes expresado esta Comisión tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que reciba el presente informe final y se dé por culminada la investigación ordenada por la Resolución del Senado 378 en vista de que se han cubierto todas las áreas requeridas.

Respetuosamente sometido,



Hort. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(21 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 378**

9 de marzo de 2017

Presentado por la señora *López León* y el señor *Martínez Santiago*

*Coautor el señor Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el subinciso (5), inciso A del Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, así como el inciso (h), Artículo IX, Sección 2 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud” a los fines de incluir entre los requisitos para que todo asegurador o proveedor de servicios de salud pueda contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Gobierno de Puerto Rico, el certificar que tampoco posee deuda pendiente de pago con el “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al aprobarse la Ley 65-2013 se enmendó la Ley 237-2004, que regula los procesos uniformes de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, así como la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”. Dicha Ley 65-2013, estableció que todo asegurador o proveedor de servicios de salud que desee contratar con el Gobierno de Puerto Rico tenía que certificar que no posee deuda pendiente de pago con la Administración de Servicios Médicos (ASEM) de Puerto Rico. Condición esencial de contratación, que se legitimó por la situación precaria en la que opera el Centro Médico de Puerto Rico como resultado del pobre financiamiento público y de las deficiencias en las gestiones de cobro por los servicios que provee la ASEM a, precisamente, compañías aseguradoras y a otras entidades gubernamentales.

Más aún, se expresó como inaceptable que una entidad aseguradora aspirara a acceder a la millonaria contratación gubernamental de la reforma de salud, mientras no estaba al día en sus deudas, ni había acordado un plan de pago con nuestro principal centro hospitalario. Es decir, anteriormente, se permitía que dichas entidades se beneficiaran de relaciones contractuales con el Gobierno, sin éstas cumplir recíprocamente con su responsabilidad de pago a entidades del Estado.

Es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la gran responsabilidad de implantar, administrar y negociar los contratos con aseguradores u organizaciones de Servicios de Salud. Dicho organismo gubernamental enfrenta hoy enormes retos por carecer de una línea de crédito, estar próxima a la eliminación de los fondos federales del “Obamacare” y en su consecuencia, experimentar la incertidumbre en la reducción o pérdida de los fondos del programa federal “Medicaid”, del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno (“PSG”), según informado.

Asimismo, se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, el extender los contratos de administración del “PSG” a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare). Y, que continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año.

Por otra parte, es fundamental reseñar la importancia y alcance del “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que ofrece servicios en el Centro Médico de Puerto Rico, así como en sus clínicas ambulatorias. Un instrumento valioso de servicio público en el área de salud, cuyo propósito es ofrecer a la facultad opciones de retribución acordes con las realidades económicas y profesionales de Puerto Rico. Además, tiene el efecto de crear recursos económicos adicionales para facilitar el reclutamiento y la retención del personal docente necesario. Una fuente de financiamiento para el presupuesto institucional de la Universidad, y que a su vez, sirve de taller de práctica para los estudiantes. Plan, al que se alega también se adeuda por parte de las aseguradoras cantidades millonarias por los servicios médicos prestados a los pacientes.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 237-2004, según enmendada, así como la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la

Administración de Seguros de Salud” a los fines de garantizar el cumplimiento de pago al “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico por parte de todo asegurador o proveedor de servicios de salud que pretenda contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Gobierno de Puerto Rico. Un requisito, que se torna urgente atender con la mayor responsabilidad, dado los recortes y ajustes presupuestarios millonarios que se han anunciado para la Universidad de Puerto Rico, por las exigencias de la Junta de Supervisión Fiscal, creada bajo la Ley Pública Federal 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (PROMESA).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (5) del inciso A del Artículo 5 de la Ley 237-  
2    2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 5.-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se  
4            cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de  
5            servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte  
6            del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

7            A.        El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución  
8            sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que  
9            se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Gobierno de  
10          Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago,  
11          cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

12          En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, será  
13          necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

- 1 (1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre  
2 ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra  
3 certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.
- 4 (2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos  
5 Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan  
6 de pago.
- 7 (3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos  
8 Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad  
9 temporal o de seguro social, según aplique.
- 10 (4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de  
11 Sustento de Menores. Este requisito se aplicará solamente en casos que  
12 el contratante sea un individuo.
- 13 (5) En los contratos de aseguradores o proveedores de servicios de  
14 salud, deberán presentar una certificación negativa de deuda o de la  
15 existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en  
16 cumplimiento y sin atrasos, con la Administración de Servicios  
17 Médicos de Puerto Rico (ASEM) y con el “Plan de Práctica Médica  
18 Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
19 Puerto Rico, con fecha de expedición de dicha certificación de no más  
20 de sesenta (60) días antes de la anticipada vigencia del contrato a  
21 otorgarse por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico  
22 (ASES). Para efecto de este inciso, se entenderá deuda aquella  
23 obligación contractual que conlleve el pago de una cantidad cierta y

1                   determinada de dinero, y la misma se encuentre vencida y exigible al  
2                   asegurador o proveedor de servicios de salud. No obstante lo anterior,  
3                   no se considerará vencida una deuda, cualquier obligación que se  
4                   encuentre en un proceso activo de reconciliación de facturas y pagos  
5                   entre el asegurador u organización de servicios de salud y la  
6                   Administración de Servicios Médicos (ASEM), así como con el “Plan  
7                   de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la  
8                   Universidad de Puerto Rico.

9                   El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos  
10                  documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un  
11                  término razonable para obtenerlos.

12                  ...”

13                  Artículo 2.-Se enmienda el inciso (h) al Artículo IX, Sección 2 de la Ley Núm. 72-  
14                  1993, según enmendada, para que lea como sigue:

15                  “Artículo IX.- Contratación con Proveedores de Salud

16                  Sección 1.- ...

17                  Sección 2.- Procesos de Contratación

18                  Todos los procedimientos de contratación directa con los proveedores de  
19                  servicios de salud deberán ser realizados conforme a las disposiciones de este  
20                  Artículo. Todo grupo médico o proveedores que deseen contratar directamente,  
21                  conforme a lo dispuesto en la Ley 105-2002, someterá por escrito una solicitud que  
22                  deberá contener lo siguiente:

23                  (a) ...

- 1 (b) ...
- 2 (c) ...
- 3 (d) ...
- 4 (e) ...
- 5 (f) ...
- 6 (g) ...
- 7 (h) Deberán presentar una certificación negativa de deuda exigible o de la
- 8 existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en cumplimiento
- 9 y sin atrasos, con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico
- 10 (ASEM) y con el “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de
- 11 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con fecha de expedición
- 12 de dicha certificación de no más de sesenta (60) días antes de la anticipada
- 13 vigencia del contrato a otorgarse por la Administración de Seguros de Salud de
- 14 Puerto Rico (ASES). La aplicabilidad de este inciso, estará condicionado a
- 15 que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y el
- 16 “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la
- 17 Universidad de Puerto Rico, certifiquen la deuda correspondiente. Así
- 18 también, el proveedor de servicios de salud o asegurador contratante no podrá
- 19 ser elegible para contratación si tiene alguna deuda vencida por un término
- 20 mayor de sesenta (60) días, según haya sido certificado por la Administración
- 21 de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), y el “Plan de Práctica Médica
- 22 Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto
- 23 Rico, así como cumplir además con los requisitos establecidos en la Ley Núm.

1           237-2004. Para efecto de este inciso, se entenderá deuda aquella obligación  
2           contractual que conlleve el pago de una cantidad cierta y determinada de  
3           dinero, y la misma se encuentre vencida y exigible al asegurador o proveedor  
4           de servicios de salud.

5           No obstante lo anterior, no se considerará vencida una deuda, cualquier  
6           obligación que se encuentre en un proceso activo de reconciliación de facturas y  
7           pagos entre el asegurador u organización de servicios de salud y la Administración de  
8           Servicios Médicos (ASEM), y el “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de  
9           Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

10          Sección 3.- ...”

11          Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.  
12          No obstante a esto, se concede a las instrumentalidades gubernamentales involucradas en la  
13          implantación de esta Ley, un término de treinta (30) días a partir de su aprobación para  
14          establecer o enmendar la reglamentación necesaria para la implantación de sus disposiciones.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN11'18PM5:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 674

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 674 propone realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eric Correa Rivera  
Presidente en Funciones  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 674**

13 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Nadal Power*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, ~~investigar~~ realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Don*  
La Ley 74-2006, conocida como la "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico" se aprobó con el fin de cumplir con la responsabilidad del estado de "propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. Así, ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicios a este sector de la población, la Asamblea Legislativa considera necesario crear mediante legislación un Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que es la agencia gubernamental responsable de atender de manera integral y eficiente todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. El Programa tendrá como finalidad ofrecer mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado en una forma articulada a estos

*conciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego para mejorar su calidad de vida."*

Entonces, se estableció como política pública estimular el desarrollo social y económico de la familia con el fin de lograr su máximo progreso y estabilidad emocional a través de la implantación de estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del Juego Patológico en Puerto Rico. Dicha política pública estableció como prioridad del Programa de Jugadores Compulsivos ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

Para eso, anualmente se consignaría un millón de dólares provenientes, en partes iguales de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"; del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico" y del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción presentó el informe anual para el Año Fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 74-2006<sup>1</sup>. En dicho informe, establecieron que los fondos que le asigna la Ley no han sido depositados como mandata la Ley, en especial los de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería y los de la Industria y el Deporte Hípico, adeudando entre las 3 agencias dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

---

<sup>1</sup> Dicho informe fue referido al Senado de Puerto Rico el 16 de febrero de 2018 y presentado en el Orden de los Asuntos del Cuerpo el 27 de febrero de ese año.

Sin embargo y posterior a ese informe, el Senado de Puerto Rico recibió el Informe Anual sobre la implementación del Sistema de Video Juego Electrónico para el Año 2017 de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico requerido en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"<sup>2</sup>. En dicho informe, se establece un ingreso neto del Sistema de Video Juego Electrónico para el año de 2017, luego de todos los gastos asociados a las apuestas, de trece millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos catorce (~~13,848,514~~) (13,898,514) dólares.

Otro informe, el requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015 (Reglamento 8640) y fechado el 1 de marzo de 2018 sobre la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del Año Fiscal 2017-2018 establece una distribución de dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y cinco (16,876,235) dólares a la Compañía de Turismo. Esa distribución es adicional de veintinueve millones setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis (29,729,646) dólares a la Universidad de Puerto Rico, ocho millones ochocientos noventa y seis mil (8,896,000) dólares al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística y nueve millones novecientos nueve mil ochocientos ochenta y dos (9,909,882) dólares al Fondo General del Departamento de Hacienda.

Es imperativo que el Senado de Puerto Rico investigue la implantación y el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 94 74-2006 y de ser necesario revisar la Ley y los procedimientos establecidos por las agencias llamadas a financiar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico.

---

<sup>2</sup> Dicho informe fue referido al Senado de Puerto Rico y presentado en el Orden de los Asuntos del Cuerpo el 5 de marzo de 2018.

## RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto  
2 Rico, ~~investigar~~ realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la  
3 política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la "Ley del  
4 Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; incluyendo el  
5 cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

6           Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego de aprobada~~ después  
8 de la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión JUN25'18 PM10:25  
Ordinaria u/lj

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 1522

Informe Positivo

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1522.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1522, tiene como propósito designar con el nombre de Puesto La Esperanza al puente ubicado en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567 del término municipal de Morovis, recientemente restaurado luego del paso del huracán María, ícono de la superación y la perseverancia de la comunidad; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1522, solicitó memoriales explicativos a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes remitieron su respectivo memorial.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante Instituto, expresa en su memorial que la Ley Núm. 99 de 22 junio de 1961 creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Dicha Comisión creada con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar así su memoria en edificios, hospitales, vías, entre otras obras públicas.

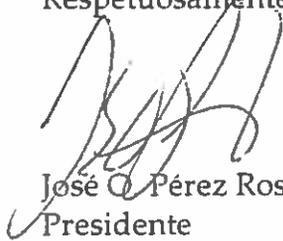
Recalcan que en el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas para edificios o vías públicas. Dicha disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99-1961, la cual prohíbe la denominación de estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

No obstante el Instituto reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee esta Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción de la mencionada Ley. A su vez recomiendan que se consulte la designación que propone la medida con el Municipio Autónomo de Morovis y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar el Proyecto de la Cámara 1522, analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1522**

4 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *Miranda Rivera*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

 Para designar con el nombre de Puente La Esperanza al puente ubicado en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567 del término municipal de Morovis, recientemente restaurado luego del paso del huracán María, ícono de la superación y la perseverancia de la comunidad; ~~eximir tal designación de~~ cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió los embates de uno de los fenómenos atmosféricos más devastadores de su historia; el huracán María. Este sistema dejó destrucción a lo largo y ancho de nuestra Isla, provocando que nuestro entorno marque automáticamente un antes y un después.

Dentro de toda esa destrucción, uno de los municipios más afectados lo fue el Municipio de Morovis. Según trascendió públicamente, en medios locales, nacionales e internacionales, y que fue ícono de la huella dejada por este feroz huracán, lo fue la destrucción total del puente ubicado en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567. Esta

importante vía sirve de conexión entre los residentes de esa localidad con otros barrios y áreas limítrofes para el transporte diario, trabajos, escuelas y vida cotidiana.

Fueron muchos los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico para acelerar los trabajos de reparación de este puente. Gracias a esos esfuerzos y a la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos, este fue reconstruido en su totalidad, proveyendo tranquilidad y normalidad a los residentes del Barrio San Lorenzo de Morovis y a todos sus usuarios. Estos residentes, quienes fueron pieza clave en todo momento para los trabajos de restauración, autodenominaron el puente con el nombre de Puente La Esperanza. Este nombre es símbolo del sentimiento que generó todo este proceso de tristeza y sacrificios. La renovación de la estructura era la esperanza que tenían esos residentes de recobrar la normalidad y dejar atrás lo vivido. Es símbolo de mirar al futuro cargados de enseñanzas y con la visión de contar con un mejor Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario designar con el nombre de Puente La Esperanza al puente ubicado en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567 del término municipal de Morovis, recientemente restaurado luego del paso del Huracán María, ícono de la superación y la perseverancia de la comunidad.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de Puente La Esperanza al puente ubicado  
2 en el Barrio San Lorenzo, Carretera 567 del término municipal de Morovis,  
3 recientemente restaurado luego del paso del Huracán María, ícono de la superación y la  
4 perseverancia de la comunidad.

5 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, junto al  
6 Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Morovis, tomarán  
7 las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, ~~sin~~  
8 ~~sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~

9 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.